

GRUPO BT



Boletín del Trabajo



LIBRO III 2025



DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Ricardo Montero Mosquera

EDITORES

Boletín Laboral Ediciones SPA

COLABORADORES

Raúl Contreras Gómez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Heyleen Flores Ramírez

EDICIÓN

JULIO 2025

Printed in Chile

©2025

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN
TOTAL O PARCIAL**

EDITOR

Boletín Laboral Ediciones Ltda.

DIRECTOR EJECUTIVO

Raúl Contreras Gómez

© Dr. en Ciencias de la Educación Universidad de Alcalá España.
Máster en Educación Universidad de Alcalá España
Profesor de Estado E.G.B.
Universidad de Antofagasta, Chile
Relator de Diplomados, Cursos y Seminarios

ÍNDICE

FORMATOS DE PLANILLAS DE CALCULO DE REMUNERACIÓN - CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	6
PLANILLA DE VALORES Y CÁLCULOS DE ATDP	6
EDUCACIÓN BÁSICA - ASIGNACIÓN DE EXPRECIENCIA	6
EDUCACIÓN MEDIA - ASIGNACIÓN DE EXPRECIENCIA	7
EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – TRAMO DE RENTA FIJA	8
EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN INICIAL.....	9
EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN TEMPRANO ..	10
EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN AVANZADO .	11
EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN EXPERTO 1 ...	12
EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN EXPERTO 2 ...	13
CARTOLA ESTADÍSTICA CON VALORES REMUNERACIONALES	14
VALORES EDUCACIONALES LEY N° 21.724.....	14
DICIEMBRE 2024 – NOVIEMBRE 2025	14
RENTA TOTAL MINIMA (DOCENTE)	19
TUTORIAL DE CÁLCULOS EN CARRERA DOCENTE	20
TALLER DE CALCULO DE NUEVAS REMUNERACIONES DOCENTES – LEY N° 20.903	20
CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL AÑO 2025 (0,64% A PARTIR DE JUNIO)	20
CALCULO DEL BONO DE EXPERIENCIA (BIENIOS)	22
ASIGNACIÓN POR TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL (ATDP)	24
COMPONENTE DE EXPERIENCIA	25
COMPONENTE DE PROGRESIÓN	25
COMPONENTE FIJO	26
TABLA DE PORCENTAJES BONO DE EXPERIENCIA	28
ASIGNACIONES DOCENTES NUEVAS Y DEROGADAS	29
ASIGNACIONES DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	29
INTRODUCCIÓN	29
OBSERVACIONES	29
ASIGNACION QUE NO FUERON MODIFICADAS POR LEY N° 20.903	31
ASIGNACIONES DEROGADAS	38
ASIGNACIONES MODIFICADAS	40
ASIGNACIONES CREADAS	42
DEMO DE NUEVA LIQUIDACIÓN DE SUELDO	45
MODELO DE LIQUIDACIÓN DOCENTE LEY 20.903	45
TABLA DE BRP EN CARRERA DOCENTE	46
BRP EN CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL JUNIO 2025	46

BRP SIN CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL JUNIO 2025	47
MODELO DE CONTRATO DOCENTE	48
CONTRATO DE TRABAJO DOCENTE - LEY N° 20.903	48
MODELO DE CONTRATO ASISTENTE PROFESIONAL	52
CONTRATO DE TRABAJO - LEY N° 21.109	52
MODELO DE CONTRATO DE REEMPLAZO	56
CONTRATO DE REEMPLAZO DOCENTE.....	56
MODELO DE CONTRATO RESIDUAL.....	59
CONTRATO DE TRABAJO RESIDUAL DOCENTE	59

FORMATOS DE PLANILLAS DE CALCULO DE REMUNERACIÓN - CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

PLANILLA DE VALORES Y CÁLCULOS DE ATDP EDUCACIÓN BÁSICA - ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA

EDUCACION BASICA			VALOR HORA \$ 19.329						ASIGNACION DE EXPERIENCIA						JUNIO	2025
Nro.	RBMN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
horas	S. Base	3,38%	6,71%	10,04%	13,37%	16,70%	20,03%	23,36%	26,69%	30,02%	33,35%	36,68%	40,01%	43,34%	46,67%	50%
44	850476	28746	57067	85388	113709	142029	170350	198671	226992	255313	283634	311955	340275	368596	396917	425238
43	831147	28093	55770	83447	111124	138802	166479	194156	221833	249510	277188	304865	332542	360219	387896	415574
42	811818	27439	54473	81507	108540	135574	162607	189641	216674	243708	270741	297775	324808	351842	378875	405909
41	792489	26786	53176	79566	105956	132346	158736	185125	211515	237905	264295	290685	317075	343465	369855	396245
40	773160	26133	51879	77625	103371	129118	154864	180610	206356	232103	257849	283595	309341	335088	360834	386580
39	753831	25479	50582	75685	100787	125890	150992	176095	201197	226300	251403	276505	301608	326710	351813	376916
38	734502	24826	49285	73744	98203	122662	147121	171580	196039	220498	244956	269415	293874	318333	342792	367251
37	715173	24173	47988	71803	95619	119434	143249	167064	190880	214695	238510	262325	286141	309956	333771	357587
36	695844	23520	46691	69863	93034	116206	139378	162549	185721	208892	232064	255236	278407	301579	324750	347922
35	676515	22866	45394	67922	90450	112978	135506	158034	180562	203090	225618	248146	270674	293202	315730	338258
34	657186	22213	44097	65981	87866	109750	131634	153519	175403	197287	219172	241056	262940	284824	306709	328593
33	637857	21560	42800	64041	85281	106522	127763	149003	170244	191485	212725	233966	255207	276447	297688	318929
32	618528	20906	41503	62100	82697	103294	123891	144488	165085	185682	206279	226876	247473	268070	288667	309264
31	599199	20253	40206	60160	80113	100066	120020	139973	159926	179880	199833	219786	239740	259693	279646	299600
30	579870	19600	38909	58219	77529	96838	116148	135458	154767	174077	193387	212696	232006	251316	270625	289935
29	560541	18946	37612	56278	74944	93610	112276	130942	149608	168274	186940	205606	224272	242938	261604	280271
28	541212	18293	36315	54338	72360	90382	108405	126427	144449	162472	180494	198517	216539	234561	252584	270606
27	521883	17640	35018	52397	69776	87154	104533	121912	139291	156669	174048	191427	208805	226184	243563	260942
26	502554	16986	33721	50456	67191	83927	100662	117397	134132	150867	167602	184337	201072	217807	234542	251277
25	483225	16333	32424	48516	64607	80699	96790	112881	128973	145064	161156	177247	193338	209430	225521	241613
24	463896	15680	31127	46575	62023	77471	92918	108366	123814	139262	154709	170157	185605	201053	216500	231948
23	444567	15026	29830	44635	59439	74243	89047	103851	118655	133459	148263	163067	177871	192675	207479	222284
22	425238	14373	28533	42694	56854	71015	85175	99336	113496	127656	141817	155977	170138	184298	198459	212619
21	405909	13720	27236	40753	54270	67787	81304	94820	108337	121854	135371	148887	162404	175921	189438	202955
20	386580	13066	25940	38813	51686	64559	77432	90305	103178	116051	128924	141798	154671	167544	180417	193290
19	367251	12413	24643	36872	49101	61331	73560	85790	98019	110249	122478	134708	146937	159167	171396	183626
18	347922	11760	23346	34931	46517	58103	69689	81275	92860	104446	116032	127618	139204	150789	162375	173961
17	328593	11106	22049	32991	43933	54875	65817	76759	87701	98644	109586	120528	131470	142412	153354	164297
16	309264	10453	20752	31050	41349	51647	61946	72244	82543	92841	103140	113438	123737	134035	144334	154632
15	289935	9800	19455	29109	38764	48419	58074	67729	77384	87038	96693	106348	116003	125658	135313	144968
14	270606	9146	18158	27169	36180	45191	54202	63214	72225	81236	90247	99258	108269	117281	126292	135303
13	251277	8493	16861	25228	33596	41963	50331	58698	67066	75433	83801	92168	100536	108903	117271	125639
12	231948	7840	15564	23288	31011	38735	46459	54183	61907	69631	77355	85079	92802	100526	108250	115974
11	212619	7187	14267	21347	28427	35507	42588	49668	56748	63828	70908	77989	85069	92149	99229	106310
10	193290	6533	12970	19406	25843	32279	38716	45153	51589	58026	64462	70899	77335	83772	90208	96645
9	173961	5880	11673	17466	23259	29051	34844	40637	46430	52223	58016	63809	69602	75395	81188	86981
8	154632	5227	10376	15525	20674	25824	30973	36122	41271	46421	51570	56719	61868	67018	72167	77316
7	135303	4573	9079	13584	18090	22596	27101	31607	36112	40618	45124	49629	54135	58640	63146	67652
6	115974	3920	7782	11644	15506	19368	23230	27092	30953	34815	38677	42539	46401	50263	54125	57987
5	96645	3267	6485	9703	12921	16140	19358	22576	25795	29013	32231	35449	38668	41886	45104	48323
4	77316	2613	5188	7763	10337	12912	15486	18061	20636	23210	25785	28360	30934	33509	36083	38658
3	57987	1960	3891	5822	7753	9684	11615	13546	15477	17408	19339	21270	23201	25132	27063	28994
2	38658	1307	2594	3881	5169	6456	7743	9031	10318	11605	12892	14180	15467	16754	18042	19329
1	19329	653	1297	1941	2584	3228	3872	4515	5159	5803	6446	7090	7734	8377	9021	9665

EDUCACIÓN MEDIA - ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA

EDUCACION MEDIA				VALOR HORA \$ 20.337					ASIGNACION DE EXPERIENCIA					JUNIO	2025	
Nro.	RBMN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
horas	S. Base	3,38%	6,71%	10,04%	13,37%	16,70%	20,03%	23,36%	26,69%	30,02%	33,35%	36,68%	40,01%	43,34%	46,67%	50%
44	894828	30245	60043	89841	119639	149436	179234	209032	238830	268627	298425	328223	358021	387818	417616	447414
43	874491	29558	58678	87799	116919	146040	175161	204281	233402	262522	291643	320763	349884	379004	408125	437246
42	854154	28870	57314	85757	114200	142644	171087	199530	227974	256417	284860	313304	341747	370190	398634	427077
41	833817	28183	55949	83715	111481	139247	167014	194780	222546	250312	278078	305844	333610	361376	389142	416909
40	813480	27496	54585	81673	108762	135851	162940	190029	217118	244207	271296	298384	325473	352562	379651	406740
39	793143	26808	53220	79632	106043	132455	158867	185278	211690	238102	264513	290925	317337	343748	370160	396572
38	772806	26121	51855	77590	103324	129059	154793	180527	206262	231996	257731	283465	309200	334934	360669	386403
37	752469	25433	50491	75548	100605	125662	150720	175777	200834	225891	250948	276006	301063	326120	351177	376235
36	732132	24746	49126	73506	97886	122266	146646	171026	195406	219786	244166	268546	292926	317306	341686	366066
35	711795	24059	47761	71464	95167	118870	142573	166275	189978	213681	237384	261086	284789	308492	332195	355898
34	691458	23371	46397	69422	92448	115473	138499	161525	184550	207576	230601	253627	276652	299678	322703	345729
33	671121	22684	45032	67381	89729	112077	134426	156774	179122	201471	223819	246167	268516	290864	313212	335561
32	650784	21996	43668	65339	87010	108681	130352	152023	173694	195365	217036	238708	260379	282050	303721	325392
31	630447	21309	42303	63297	84291	105285	126279	147272	168266	189260	210254	231248	252242	273236	294230	315224
30	610110	20622	40938	61255	81572	101888	122205	142522	162838	183155	203472	223788	244105	264422	284738	305055
29	589773	19934	39574	59213	78853	98492	118132	137771	157410	177050	196689	216329	235968	255608	275247	294887
28	569436	19247	38209	57171	76134	95096	114058	133020	151982	170945	189907	208869	227831	246794	265756	284718
27	549099	18560	36845	55130	73415	91700	109985	128270	146555	164840	183125	201410	219695	237980	256265	274550
26	528762	17872	35480	53088	70695	88303	105911	123519	141127	158734	176342	193950	211558	229165	246773	264381
25	508425	17185	34115	51046	67976	84907	101838	118768	135699	152629	169560	186490	203421	220351	237282	254213
24	488088	16497	32751	49004	65257	81511	97764	114017	130271	146524	162777	179031	195284	211537	227791	244044
23	467751	15810	31386	46962	62538	78114	93691	109267	124843	140419	155995	171571	187147	202723	218299	233876
22	447414	15123	30021	44920	59819	74718	89617	104516	119415	134314	149213	164111	179010	193909	208808	223707
21	427077	14435	28657	42879	57100	71322	85544	99765	113987	128209	142430	156652	170874	185095	199317	213539
20	406740	13748	27292	40837	54381	67926	81470	95014	108559	122103	135648	149192	162737	176281	189826	203370
19	386403	13060	25928	38795	51662	64529	77397	90264	103131	115998	128865	141733	154600	167467	180334	193202
18	366066	12373	24563	36753	48943	61133	73323	85513	97703	109893	122083	134273	146463	158653	170843	183033
17	345729	11686	23198	34711	46224	57737	69250	80762	92275	103788	115301	126813	138326	149839	161352	172865
16	325392	10998	21834	32669	43505	54340	65176	76012	86847	97683	108518	119354	130189	141025	151860	162696
15	305055	10311	20469	30628	40786	50944	61103	71261	81419	91578	101736	111894	122053	132211	142369	152528
14	284718	9623	19105	28586	38067	47548	57029	66510	75991	85472	94953	104435	113916	123397	132878	142359
13	264381	8936	17740	26544	35348	44152	52956	61759	70563	79367	88171	96975	105779	114583	123387	132191
12	244044	8249	16375	24502	32629	40755	48882	57009	65135	73262	81389	89515	97642	105769	113895	122022
11	223707	7561	15011	22460	29910	37359	44809	52258	59707	67157	74606	82056	89505	96955	104404	111854
10	203370	6874	13646	20418	27191	33963	40735	47507	54279	61052	67824	74596	81368	88141	94913	101685
9	183033	6187	12282	18377	24472	30567	36662	42757	48852	54947	61042	67137	73232	79327	85422	91517
8	162696	5499	10917	16335	21752	27170	32588	38006	43424	48841	54259	59677	65095	70512	75930	81348
7	142359	4812	9552	14293	19033	23774	28515	33255	37996	42736	47477	52217	56958	61698	66439	71180
6	122022	4124	8188	12251	16314	20378	24441	28504	32568	36631	40694	44758	48821	52884	56948	61011
5	101685	3437	6823	10209	13595	16981	20368	23754	27140	30526	33912	37298	40684	44070	47456	50843
4	81348	2750	5458	8167	10876	13585	16294	19003	21712	24421	27130	29838	32547	35256	37965	40674
3	61011	2062	4094	6126	8157	10189	12221	14252	16284	18316	20347	22379	24411	26442	28474	30506
2	40674	1375	2729	4084	5438	6793	8147	9501	10856	12210	13565	14919	16274	17628	18983	20337
1	20337	687	1365	2042	2719	3396	4074	4751	5428	6105	6782	7460	8137	8814	9491	10169

EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – TRAMO DE RENTA FIJA

EDUCACION BASICA/MEDIA			JUNIO		2025	
TRAMO DE FRENTA FIJA (ATDP)						
Horas	Factor	AVANZADO	Factor	EXPERTO I	Factor	EXPERTO II
44	131600	131600	182779	182779	277823	277823
43	131600	128609	182779	178625	277823	271509
42	131600	125618	182779	174471	277823	265195
41	131600	122627	182779	170317	277823	258881
40	131600	119636	182779	166163	277823	252566
39	131600	116645	182779	162009	277823	246252
38	131600	113655	182779	157855	277823	239938
37	131600	110664	182779	153701	277823	233624
36	131600	107673	182779	149546	277823	227310
35	131600	104682	182779	145392	277823	220996
34	131600	101691	182779	141238	277823	214681
33	131600	98700	182779	137084	277823	208367
32	131600	95709	182779	132930	277823	202053
31	131600	92718	182779	128776	277823	195739
30	131600	89727	182779	124622	277823	189425
29	131600	86736	182779	120468	277823	183111
28	131600	83745	182779	116314	277823	176796
27	131600	80755	182779	112160	277823	170482
26	131600	77764	182779	108006	277823	164168
25	131600	74773	182779	103852	277823	157854
24	131600	71782	182779	99698	277823	151540
23	131600	68791	182779	95544	277823	145226
22	131600	65800	182779	91390	277823	138912
21	131600	62809	182779	87235	277823	132597
20	131600	59818	182779	83081	277823	126283
19	131600	56827	182779	78927	277823	119969
18	131600	53836	182779	74773	277823	113655
17	131600	50845	182779	70619	277823	107341
16	131600	47855	182779	66465	277823	101027
15	131600	44864	182779	62311	277823	94712
14	131600	41873	182779	58157	277823	88398
13	131600	38882	182779	54003	277823	82084
12	131600	35891	182779	49849	277823	75770
11	131600	32900	182779	45695	277823	69456
10	131600	29909	182779	41541	277823	63142
9	131600	26918	182779	37387	277823	56827
8	131600	23927	182779	33233	277823	50513
7	131600	20936	182779	29078	277823	44199
6	131600	17945	182779	24924	277823	37885
5	131600	14955	182779	20770	277823	31571
4	131600	11964	182779	16616	277823	25257
3	131600	8973	182779	12462	277823	18942
2	131600	5982	182779	8308	277823	12628
1	131600	2991	182779	4154	277823	6314

EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN INICIAL

EDUCACION BASICA/MEDIA														JUNIO	2025		
Horas	Factor ATDP	TRAMO INICIAL	BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESION														
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
44	19119	19119	1275	2549	3824	5098	6373	7648	8922	10197	11471	12746	14021	15295	16570	17844	19119
43	19119	18684	1246	2491	3737	4983	6228	7474	8719	9965	11211	12456	13702	14948	16193	17439	18684
42	19119	18250	1217	2433	3650	4867	6083	7300	8517	9733	10950	12167	13383	14600	15817	17033	18250
41	19119	17815	1188	2375	3563	4751	5938	7126	8314	9502	10689	11877	13065	14252	15440	16628	17815
40	19119	17381	1159	2317	3476	4635	5794	6952	8111	9270	10429	11587	12746	13905	15063	16222	17381
39	19119	16946	1130	2260	3389	4519	5649	6779	7908	9038	10168	11298	12427	13557	14687	15817	16946
38	19119	16512	1101	2202	3302	4403	5504	6605	7706	8806	9907	11008	12109	13209	14310	15411	16512
37	19119	16077	1072	2144	3215	4287	5359	6431	7503	8575	9646	10718	11790	12862	13934	15006	16077
36	19119	15643	1043	2086	3129	4171	5214	6257	7300	8343	9386	10429	11471	12514	13557	14600	15643
35	19119	15208	1014	2028	3042	4056	5069	6083	7097	8111	9125	10139	11153	12167	13181	14194	15208
34	19119	14774	985	1970	2955	3940	4925	5910	6894	7879	8864	9849	10834	11819	12804	13789	14774
33	19119	14339	956	1912	2868	3824	4780	5736	6692	7648	8604	9560	10515	11471	12427	13383	14339
32	19119	13905	927	1854	2781	3708	4635	5562	6489	7416	8343	9270	10197	11124	12051	12978	13905
31	19119	13470	898	1796	2694	3592	4490	5388	6286	7184	8082	8980	9878	10776	11674	12572	13470
30	19119	13036	869	1738	2607	3476	4345	5214	6083	6952	7821	8690	9560	10429	11298	12167	13036
29	19119	12601	840	1680	2520	3360	4200	5040	5881	6721	7561	8401	9241	10081	10921	11761	12601
28	19119	12167	811	1622	2433	3244	4056	4867	5678	6489	7300	8111	8922	9733	10544	11355	12167
27	19119	11732	782	1564	2346	3129	3911	4693	5475	6257	7039	7821	8604	9386	10168	10950	11732
26	19119	11298	753	1506	2260	3013	3766	4519	5272	6025	6779	7532	8285	9038	9791	10544	11298
25	19119	10863	724	1448	2173	2897	3621	4345	5069	5794	6518	7242	7966	8690	9415	10139	10863
24	19119	10429	695	1390	2086	2781	3476	4171	4867	5562	6257	6952	7648	8343	9038	9733	10429
23	19119	9994	666	1333	1999	2665	3331	3998	4664	5330	5996	6663	7329	7995	8661	9328	9994
22	19119	9560	637	1275	1912	2549	3187	3824	4461	5098	5736	6373	7010	7648	8285	8922	9560
21	19119	9125	608	1217	1825	2433	3042	3650	4258	4867	5475	6083	6692	7300	7908	8517	9125
20	19119	8690	579	1159	1738	2317	2897	3476	4056	4635	5214	5794	6373	6952	7532	8111	8690
19	19119	8256	550	1101	1651	2202	2752	3302	3853	4403	4954	5504	6054	6605	7155	7706	8256
18	19119	7821	521	1043	1564	2086	2607	3129	3650	4171	4693	5214	5736	6257	6779	7300	7821
17	19119	7387	492	985	1477	1970	2462	2955	3447	3940	4432	4925	5417	5910	6402	6894	7387
16	19119	6952	463	927	1390	1854	2317	2781	3244	3708	4171	4635	5098	5562	6025	6489	6952
15	19119	6518	435	869	1304	1738	2173	2607	3042	3476	3911	4345	4780	5214	5649	6083	6518
14	19119	6083	406	811	1217	1622	2028	2433	2839	3244	3650	4056	4461	4867	5272	5678	6083
13	19119	5649	377	753	1130	1506	1883	2260	2636	3013	3389	3766	4142	4519	4896	5272	5649
12	19119	5214	348	695	1043	1390	1738	2086	2433	2781	3129	3476	3824	4171	4519	4867	5214
11	19119	4780	319	637	956	1275	1593	1912	2231	2549	2868	3187	3505	3824	4142	4461	4780
10	19119	4345	290	579	869	1159	1448	1738	2028	2317	2607	2897	3187	3476	3766	4056	4345
9	19119	3911	261	521	782	1043	1304	1564	1825	2086	2346	2607	2868	3129	3389	3650	3911
8	19119	3476	232	463	695	927	1159	1390	1622	1854	2086	2317	2549	2781	3013	3244	3476
7	19119	3042	203	406	608	811	1014	1217	1419	1622	1825	2028	2231	2433	2636	2839	3042
6	19119	2607	174	348	521	695	869	1043	1217	1390	1564	1738	1912	2086	2260	2433	2607
5	19119	2173	145	290	435	579	724	869	1014	1159	1304	1448	1593	1738	1883	2028	2173
4	19119	1738	116	232	348	463	579	695	811	927	1043	1159	1275	1390	1506	1622	1738
3	19119	1304	87	174	261	348	435	521	608	695	782	869	956	1043	1130	1217	1304
2	19119	869	58	116	174	232	290	348	406	463	521	579	637	695	753	811	869
1	19119	435	29	58	87	116	145	174	203	232	261	290	319	348	377	406	435

EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN TEMPRANO

EDUCACION BASICA/MEDIA													JUNIO	2025			
Horas	Factor	TRAMO TEMPRANO	BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESION														
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
44	63002	63002	4200	8400	12600	16801	21001	25201	29401	33601	37801	42001	46201	50402	54602	58802	63002
43	63002	61570	4105	8209	12314	16419	20523	24628	28733	32837	36942	41047	45151	49256	53361	57465	61570
42	63002	60138	4009	8018	12028	16037	20046	24055	28065	32074	36083	40092	44101	48111	52120	56129	60138
41	63002	58706	3914	7828	11741	15655	19569	23483	27396	31310	35224	39138	43051	46965	50879	54793	58706
40	63002	57275	3818	7637	11455	15273	19092	22910	26728	30546	34365	38183	42001	45820	49638	53456	57275
39	63002	55843	3723	7446	11169	14891	18614	22337	26060	29783	33506	37228	40951	44674	48397	52120	55843
38	63002	54411	3627	7255	10882	14510	18137	21764	25392	29019	32646	36274	39901	43529	47156	50783	54411
37	63002	52979	3532	7064	10596	14128	17660	21192	24724	28255	31787	35319	38851	42383	45915	49447	52979
36	63002	51547	3436	6873	10309	13746	17182	20619	24055	27492	30928	34365	37801	41238	44674	48111	51547
35	63002	50115	3341	6682	10023	13364	16705	20046	23387	26728	30069	33410	36751	40092	43433	46774	50115
34	63002	48683	3246	6491	9737	12982	16228	19473	22719	25964	29210	32456	35701	38947	42192	45438	48683
33	63002	47252	3150	6300	9450	12600	15751	18901	22051	25201	28351	31501	34651	37801	40951	44101	47252
32	63002	45820	3055	6109	9164	12219	15273	18328	21382	24437	27492	30546	33601	36656	39710	42765	45820
31	63002	44388	2959	5918	8878	11837	14796	17755	20714	23673	26633	29592	32551	35510	38469	41429	44388
30	63002	42956	2864	5727	8591	11455	14319	17182	20046	22910	25774	28637	31501	34365	37228	40092	42956
29	63002	41524	2768	5537	8305	11073	13841	16610	19378	22146	24914	27683	30451	33219	35988	38756	41524
28	63002	40092	2673	5346	8018	10691	13364	16037	18710	21382	24055	26728	29401	32074	34747	37419	40092
27	63002	38660	2577	5155	7732	10309	12887	15464	18041	20619	23196	25774	28351	30928	33506	36083	38660
26	63002	37228	2482	4964	7446	9928	12409	14891	17373	19855	22337	24819	27301	29783	32265	34747	37228
25	63002	35797	2386	4773	7159	9546	11932	14319	16705	19092	21478	23864	26251	28637	31024	33410	35797
24	63002	34365	2291	4582	6873	9164	11455	13746	16037	18328	20619	22910	25201	27492	29783	32074	34365
23	63002	32933	2196	4391	6587	8782	10978	13173	15369	17564	19760	21955	24151	26346	28542	30737	32933
22	63002	31501	2100	4200	6300	8400	10500	12600	14700	16801	18901	21001	23101	25201	27301	29401	31501
21	63002	30069	2005	4009	6014	8018	10023	12028	14032	16037	18041	20046	22051	24055	26060	28065	30069
20	63002	28637	1909	3818	5727	7637	9546	11455	13364	15273	17182	19092	21001	22910	24819	26728	28637
19	63002	27205	1814	3627	5441	7255	9068	10882	12696	14510	16323	18137	19951	21764	23578	25392	27205
18	63002	25774	1718	3436	5155	6873	8591	10309	12028	13746	15464	17182	18901	20619	22337	24055	25774
17	63002	24342	1623	3246	4868	6491	8114	9737	11359	12982	14605	16228	17851	19473	21096	22719	24342
16	63002	22910	1527	3055	4582	6109	7637	9164	10691	12219	13746	15273	16801	18328	19855	21382	22910
15	63002	21478	1432	2864	4296	5727	7159	8591	10023	11455	12887	14319	15751	17182	18614	20046	21478
14	63002	20046	1336	2673	4009	5346	6682	8018	9355	10691	12028	13364	14700	16037	17373	18710	20046
13	63002	18614	1241	2482	3723	4964	6205	7446	8687	9928	11169	12409	13650	14891	16132	17373	18614
12	63002	17182	1145	2291	3436	4582	5727	6873	8018	9164	10309	11455	12600	13746	14891	16037	17182
11	63002	15751	1050	2100	3150	4200	5250	6300	7350	8400	9450	10500	11550	12600	13650	14700	15751
10	63002	14319	955	1909	2864	3818	4773	5727	6682	7637	8591	9546	10500	11455	12409	13364	14319
9	63002	12887	859	1718	2577	3436	4296	5155	6014	6873	7732	8591	9450	10309	11169	12028	12887
8	63002	11455	764	1527	2291	3055	3818	4582	5346	6109	6873	7637	8400	9164	9928	10691	11455
7	63002	10023	668	1336	2005	2673	3341	4009	4677	5346	6014	6682	7350	8018	8687	9355	10023
6	63002	8591	573	1145	1718	2291	2864	3436	4009	4582	5155	5727	6300	6873	7446	8018	8591
5	63002	7159	477	955	1432	1909	2386	2864	3341	3818	4296	4773	5250	5727	6205	6682	7159
4	63002	5727	382	764	1145	1527	1909	2291	2673	3055	3436	3818	4200	4582	4964	5346	5727
3	63002	4296	286	573	859	1145	1432	1718	2005	2291	2577	2864	3150	3436	3723	4009	4296
2	63002	2864	191	382	573	764	955	1145	1336	1527	1718	1909	2100	2291	2482	2673	2864
1	63002	1432	95	191	286	382	477	573	668	764	859	955	1050	1145	1241	1336	1432

EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN AVANZADO

EDUCACION BASICA/MEDIA													JUNIO	2025			
Horas	Factor	TRAMO	BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESION														
	ATDP	AVANZADO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
44	126795	126795	8453	16906	25359	33812	42265	50718	59171	67624	76077	84530	92983	101436	109889	118342	126795
43	126795	123913	8261	16522	24783	33044	41304	49565	57826	66087	74348	82609	90870	99131	107392	115652	123913
42	126795	121032	8069	16138	24206	32275	40344	48413	56481	64550	72619	80688	88757	96825	104894	112963	121032
41	126795	118150	7877	15753	23630	31507	39383	47260	55137	63013	70890	78767	86643	94520	102397	110273	118150
40	126795	115268	7685	15369	23054	30738	38423	46107	53792	61476	69161	76845	84530	92215	99899	107584	115268
39	126795	112386	7492	14985	22477	29970	37462	44955	52447	59939	67432	74924	82417	89909	97402	104894	112386
38	126795	109505	7300	14601	21901	29201	36502	43802	51102	58403	65703	73003	80304	87604	94904	102204	109505
37	126795	106623	7108	14216	21325	28433	35541	42649	49757	56866	63974	71082	78190	85298	92407	99515	106623
36	126795	103741	6916	13832	20748	27664	34580	41497	48413	55329	62245	69161	76077	82993	89909	96825	103741
35	126795	100860	6724	13448	20172	26896	33620	40344	47068	53792	60516	67240	73964	80688	87412	94136	100860
34	126795	97978	6532	13064	19596	26127	32659	39191	45723	52255	58787	65319	71851	78382	84914	91446	97978
33	126795	95096	6340	12680	19019	25359	31699	38039	44378	50718	57058	63398	69737	76077	82417	88757	95096
32	126795	92215	6148	12295	18443	24591	30738	36886	43033	49181	55329	61476	67624	73772	79919	86067	92215
31	126795	89333	5956	11911	17867	23822	29778	35733	41689	47644	53600	59555	65511	71466	77422	83377	89333
30	126795	86451	5763	11527	17290	23054	28817	34580	40344	46107	51871	57634	63398	69161	74924	80688	86451
29	126795	83569	5571	11143	16714	22285	27856	33428	38999	44570	50142	55713	61284	66856	72427	77998	83569
28	126795	80688	5379	10758	16138	21517	26896	32275	37654	43033	48413	53792	59171	64550	69929	75309	80688
27	126795	77806	5187	10374	15561	20748	25935	31122	36309	41497	46684	51871	57058	62245	67432	72619	77806
26	126795	74924	4995	9990	14985	19980	24975	29970	34965	39960	44955	49950	54945	59939	64934	69929	74924
25	126795	72043	4803	9606	14409	19211	24014	28817	33620	38423	43226	48028	52831	57634	62437	67240	72043
24	126795	69161	4611	9221	13832	18443	23054	27664	32275	36886	41497	46107	50718	55329	59939	64550	69161
23	126795	66279	4419	8837	13256	17674	22093	26512	30930	35349	39768	44186	48605	53023	57442	61861	66279
22	126795	63398	4227	8453	12680	16906	21133	25359	29586	33812	38039	42265	46492	50718	54945	59171	63398
21	126795	60516	4034	8069	12103	16138	20172	24206	28241	32275	36309	40344	44378	48413	52447	56481	60516
20	126795	57634	3842	7685	11527	15369	19211	23054	26896	30738	34580	38423	42265	46107	49950	53792	57634
19	126795	54752	3650	7300	10950	14601	18251	21901	25551	29201	32851	36502	40152	43802	47452	51102	54752
18	126795	51871	3458	6916	10374	13832	17290	20748	24206	27664	31122	34580	38039	41497	44955	48413	51871
17	126795	48989	3266	6532	9798	13064	16330	19596	22862	26127	29393	32659	35925	39191	42457	45723	48989
16	126795	46107	3074	6148	9221	12295	15369	18443	21517	24591	27664	30738	33812	36886	39960	43033	46107
15	126795	43226	2882	5763	8645	11527	14409	17290	20172	23054	25935	28817	31699	34580	37462	40344	43226
14	126795	40344	2690	5379	8069	10758	13448	16138	18827	21517	24206	26896	29586	32275	34965	37654	40344
13	126795	37462	2497	4995	7492	9990	12487	14985	17482	19980	22477	24975	27472	29970	32467	34965	37462
12	126795	34580	2305	4611	6916	9221	11527	13832	16138	18443	20748	23054	25359	27664	29970	32275	34580
11	126795	31699	2113	4227	6340	8453	10566	12680	14793	16906	19019	21133	23246	25359	27472	29586	31699
10	126795	28817	1921	3842	5763	7685	9606	11527	13448	15369	17290	19211	21133	23054	24975	26896	28817
9	126795	25935	1729	3458	5187	6916	8645	10374	12103	13832	15561	17290	19019	20748	22477	24206	25935
8	126795	23054	1537	3074	4611	6148	7685	9221	10758	12295	13832	15369	16906	18443	19980	21517	23054
7	126795	20172	1345	2690	4034	5379	6724	8069	9414	10758	12103	13448	14793	16138	17482	18827	20172
6	126795	17290	1153	2305	3458	4611	5763	6916	8069	9221	10374	11527	12680	13832	14985	16138	17290
5	126795	14409	961	1921	2882	3842	4803	5763	6724	7685	8645	9606	10566	11527	12487	13448	14409
4	126795	11527	768	1537	2305	3074	3842	4611	5379	6148	6916	7685	8453	9221	9990	10758	11527
3	126795	8645	576	1153	1729	2305	2882	3458	4034	4611	5187	5763	6340	6916	7492	8069	8645
2	126795	5763	384	768	1153	1537	1921	2305	2690	3074	3458	3842	4227	4611	4995	5379	5763
1	126795	2882	192	384	576	768	961	1153	1345	1537	1729	1921	2113	2305	2497	2690	2882

EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN EXPERTO 1

EDUCACION BASICA/MEDIA														JUNIO	2025		
Horas	Factor	TRAMO	BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESION														
	ATDP	EXPERTO 1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
44	475346	475346	31690	63379	95069	126759	158449	190138	221828	253518	285208	316897	348587	380277	411967	443656	475346
43	475346	464543	30970	61939	92909	123878	154848	185817	216787	247756	278726	309695	340665	371634	402604	433573	464543
42	475346	453739	30249	60499	90748	120997	151246	181496	211745	241994	272244	302493	332742	362991	393241	423490	453739
41	475346	442936	29529	59058	88587	118116	147645	177174	206703	236233	265762	295291	324820	354349	383878	413407	442936
40	475346	432133	28809	57618	86427	115235	144044	172853	201662	230471	259280	288088	316897	345706	374515	403324	432133
39	475346	421329	28089	56177	84266	112355	140443	168532	196620	224709	252798	280886	308975	337064	365152	393241	421329
38	475346	410526	27368	54737	82105	109474	136842	164210	191579	218947	246316	273684	301052	328421	355789	383158	410526
37	475346	399723	26648	53296	79945	106593	133241	159889	186537	213185	239834	266482	293130	319778	346426	373075	399723
36	475346	388919	25928	51856	77784	103712	129640	155568	181496	207424	233352	259280	285208	311136	337064	362991	388919
35	475346	378116	25208	50415	75623	100831	126039	151246	176454	201662	226870	252077	277285	302493	327701	352908	378116
34	475346	367313	24488	48975	73463	97950	122438	146925	171413	195900	220388	244875	269363	293850	318338	342825	367313
33	475346	356510	23767	47535	71302	95069	118837	142604	166371	190138	213906	237673	261440	285208	308975	332742	356510
32	475346	345706	23047	46094	69141	92188	115235	138282	161330	184377	207424	230471	253518	276565	299612	322659	345706
31	475346	334903	22327	44654	66981	89307	111634	133961	156288	178615	200942	223269	245595	267922	290249	312576	334903
30	475346	324100	21607	43213	64820	86427	108033	129640	151246	172853	194460	216066	237673	259280	280886	302493	324100
29	475346	313296	20886	41773	62659	83546	104432	125318	146205	167091	187978	208864	229751	250637	271523	292410	313296
28	475346	302493	20166	40332	60499	80665	100831	120997	141163	161330	181496	201662	221828	241994	262161	282327	302493
27	475346	291690	19446	38892	58338	77784	97230	116676	136122	155568	175014	194460	213906	233352	252798	272244	291690
26	475346	280886	18726	37452	56177	74903	93629	112355	131080	149806	168532	187258	205983	224709	243435	262161	280886
25	475346	270083	18006	36011	54017	72022	90028	108033	126039	144044	162050	180055	198061	216066	234072	252077	270083
24	475346	259280	17285	34571	51856	69141	86427	103712	120997	138282	155568	172853	190138	207424	224709	241994	259280
23	475346	248476	16565	33130	49695	66260	82825	99391	115956	132521	149086	165651	182216	198781	215346	231911	248476
22	475346	237673	15845	31690	47535	63379	79224	95069	110914	126759	142604	158449	174294	190138	205983	221828	237673
21	475346	226870	15125	30249	45374	60499	75623	90748	105873	120997	136122	151246	166371	181496	196620	211745	226870
20	475346	216066	14404	28809	43213	57618	72022	86427	100831	115235	129640	144044	158449	172853	187258	201662	216066
19	475346	205263	13684	27368	41053	54737	68421	82105	95789	109474	123158	136842	150526	164210	177895	191579	205263
18	475346	194460	12964	25928	38892	51856	64820	77784	90748	103712	116676	129640	142604	155568	168532	181496	194460
17	475346	183656	12244	24488	36731	48975	61219	73463	85706	97950	110194	122438	134681	146925	159169	171413	183656
16	475346	172853	11524	23047	34571	46094	57618	69141	80665	92188	103712	115235	126759	138282	149806	161330	172853
15	475346	162050	10803	21607	32410	43213	54017	64820	75623	86427	97230	108033	118837	129640	140443	151246	162050
14	475346	151246	10083	20166	30249	40332	50415	60499	70582	80665	90748	100831	110914	120997	131080	141163	151246
13	475346	140443	9363	18726	28089	37452	46814	56177	65540	74903	84266	93629	102992	112355	121717	131080	140443
12	475346	129640	8643	17285	25928	34571	43213	51856	60499	69141	77784	86427	95069	103712	112355	120997	129640
11	475346	118837	7922	15845	23767	31690	39612	47535	55457	63379	71302	79224	87147	95069	102992	110914	118837
10	475346	108033	7202	14404	21607	28809	36011	43213	50415	57618	64820	72022	79224	86427	93629	100831	108033
9	475346	97230	6482	12964	19446	25928	32410	38892	45374	51856	58338	64820	71302	77784	84266	90748	97230
8	475346	86427	5762	11524	17285	23047	28809	34571	40332	46094	51856	57618	63379	69141	74903	80665	86427
7	475346	75623	5042	10083	15125	20166	25208	30249	35291	40332	45374	50415	55457	60499	65540	70582	75623
6	475346	64820	4321	8643	12964	17285	21607	25928	30249	34571	38892	43213	47535	51856	56177	60499	64820
5	475346	54017	3601	7202	10803	14404	18006	21607	25208	28809	32410	36011	39612	43213	46814	50415	54017
4	475346	43213	2881	5762	8643	11524	14404	17285	20166	23047	25928	28809	31690	34571	37452	40332	43213
3	475346	32410	2161	4321	6482	8643	10803	12964	15125	17285	19446	21607	23767	25928	28089	30249	32410
2	475346	21607	1440	2881	4321	5762	7202	8643	10083	11524	12964	14404	15845	17285	18726	20166	21607
1	475346	10803	720	1440	2161	2881	3601	4321	5042	5762	6482	7202	7922	8643	9363	10083	10803

EDUCACIÓN BÁSICA/MEDICA – BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESIÓN EXPERTO 2

EDUCACION BASICA/MEDIA														JUNIO	2025		
Horas	Factor	TRAMO	BIENIOS PARA CALCULO DE LA PROGRESION														
	ATDP	EXPERTO 2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
44	1022965	1022965	68198	136395	204593	272791	340988	409186	477384	545581	613779	681977	750174	818372	886570	954767	1022965
43	1022965	999716	66648	133295	199943	266591	333239	399886	466534	533182	599829	666477	733125	799773	866420	933068	999716
42	1022965	976467	65098	130196	195293	260391	325489	390587	455684	520782	585880	650978	716076	781173	846271	911369	976467
41	1022965	953217	63548	127096	190643	254191	317739	381287	444835	508383	571930	635478	699026	762574	826122	889670	953217
40	1022965	929968	61998	123996	185994	247992	309989	371987	433985	495983	557981	619979	681977	743975	805972	867970	929968
39	1022965	906719	60448	120896	181344	241792	302240	362688	423136	483584	544031	604479	664927	725375	785823	846271	906719
38	1022965	883470	58898	117796	176694	235592	294490	353388	412286	471184	530082	588980	647878	706776	765674	824572	883470
37	1022965	860221	57348	114696	172044	229392	286740	344088	401436	458784	516132	573480	630828	688176	745524	802873	860221
36	1022965	836971	55798	111596	167394	223192	278990	334788	390587	446385	502183	557981	613779	669577	725375	781173	836971
35	1022965	813722	54248	108496	162744	216993	271241	325489	379737	433985	488233	542481	596730	650978	705226	759474	813722
34	1022965	790473	52698	105396	158095	210793	263491	316189	368887	421586	474284	526982	579680	632378	685077	737775	790473
33	1022965	767224	51148	102297	153445	204593	255741	306890	358038	409186	460334	511483	562631	613779	664927	716076	767224
32	1022965	743975	49598	99197	148795	198393	247992	297590	347188	396786	446385	495983	545581	595180	644778	694376	743975
31	1022965	720725	48048	96097	144145	192193	240242	288290	336338	384387	432435	480484	528532	576580	624629	672677	720725
30	1022965	697476	46498	92997	139495	185994	232492	278990	325489	371987	418486	464984	511483	557981	604479	650978	697476
29	1022965	674227	44948	89897	134845	179794	224742	269691	314639	359588	404536	449485	494433	539382	584330	629278	674227
28	1022965	650978	43399	86797	130196	173594	216993	260391	303790	347188	390587	433985	477384	520782	564181	607579	650978
27	1022965	627729	41849	83697	125546	167394	209243	251091	292940	334789	376637	418486	460334	502183	544031	585880	627729
26	1022965	604479	40299	80597	120896	161194	201493	241792	282090	322389	362688	402986	443285	483583	523882	564181	604479
25	1022965	581230	38749	77497	116246	154995	193743	232492	271241	309989	348738	387487	426235	464984	503733	542481	581230
24	1022965	557981	37199	74397	111596	148795	185994	223192	260391	297590	334789	371987	409186	446385	483583	520782	557981
23	1022965	534732	35649	71298	106946	142595	178244	213893	249541	285190	320839	356488	392137	427785	463434	499083	534732
22	1022965	511483	34099	68198	102297	136395	170494	204593	238692	272791	306890	340988	375087	409186	443285	477384	511483
21	1022965	488233	32549	65098	97647	130196	162744	195293	227842	260391	292940	325489	358038	390587	423136	455684	488233
20	1022965	464984	30999	61998	92997	123996	154995	185994	216993	247992	278990	309989	340988	371987	402986	433985	464984
19	1022965	441735	29449	58898	88347	117796	147245	176694	206143	235592	265041	294490	323939	353388	382837	412286	441735
18	1022965	418486	27899	55798	83697	111596	139495	167394	195293	223192	251091	278990	306890	334789	362688	390587	418486
17	1022965	395236	26349	52698	79047	105396	131745	158095	184444	210793	237142	263491	289840	316189	342538	368887	395236
16	1022965	371987	24799	49598	74397	99197	123996	148795	173594	198393	223192	247992	272791	297590	322389	347188	371987
15	1022965	348738	23249	46498	69748	92997	116246	139495	162744	185994	209243	232492	255741	278990	302240	325489	348738
14	1022965	325489	21699	43399	65098	86797	108496	130196	151895	173594	195293	216993	238692	260391	282090	303790	325489
13	1022965	302240	20149	40299	60448	80597	100747	120896	141045	161194	181344	201493	221642	241792	261941	282090	302240
12	1022965	278990	18599	37199	55798	74397	92997	111596	130196	148795	167394	185994	204593	223192	241792	260391	278990
11	1022965	255741	17049	34099	51148	68198	85247	102297	119346	136395	153445	170494	187544	204593	221642	238692	255741
10	1022965	232492	15499	30999	46498	61998	77497	92997	108496	123996	139495	154995	170494	185994	201493	216993	232492
9	1022965	209243	13950	27899	41849	55798	69748	83697	97647	111596	125546	139495	153445	167394	181344	195293	209243
8	1022965	185994	12400	24799	37199	49598	61998	74397	86797	99197	111596	123996	136395	148795	161194	173594	185994
7	1022965	162744	10850	21699	32549	43399	54248	65098	75947	86797	97647	108496	119346	130196	141045	151895	162744
6	1022965	139495	9300	18599	27899	37199	46498	55798	65098	74397	83697	92997	102297	111596	120896	130196	139495
5	1022965	116246	7750	15499	23249	30999	38749	46498	54248	61998	69748	77497	85247	92997	100747	108496	116246
4	1022965	92997	6200	12400	18599	24799	30999	37199	43399	49598	55798	61998	68198	74397	80597	86797	92997
3	1022965	69748	4650	9300	13950	18599	23249	27899	32549	37199	41849	46498	51148	55798	60448	65098	69748
2	1022965	46498	3100	6200	9300	12400	15499	18599	21699	24799	27899	30999	34099	37199	40299	43399	46498
1	1022965	23249	1550	3100	4650	6200	7750	9300	10850	12400	13950	15499	17049	18599	20149	21699	23249

CARTOLA ESTADÍSTICA CON VALORES REMUNERACIONALES

VALORES EDUCACIONALES LEY N° 21.724

Con fecha 03 de enero de 2024 se aprobó el reajuste para el sector público año 2024 y 2025, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público (educacional), concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

DICIEMBRE 2024 – NOVIEMBRE 2025

VALOR DE LA UNIDAD DE SUBVENCIÓN AÑO 2024_2025 (USE) (REAJUSTE DEL SECTOR PÚBLICO)	DICIEMBRE 2024 (3%)	ENERO 2025 (1,2%)	JUNIO 2025 (0,64%)
	34.189,4	34.599,7	34.872,92

AGUINALDO DE NAVIDAD 2024 ARTÍCULO 5° LEY 21.724		
TRAMOS	REMUNERACIÓN LÍQUIDA (AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024)	MONTO
PRIMER	IGUAL O INFERIOR A \$ 1.025.622.-	\$ 68.865
SEGUNDO	SUPERIOR A \$ 1.025.622.- INFERIOR A \$ 3.396.325.-	\$ 36.427.-

BONO ESPECIAL DE ACUERDO (TERMINO DE CONFLICTO 2024) ARTÍCULO 35 LEY 21.724		
TRAMOS	REMUNERACIÓN LÍQUIDA (AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024)	MONTO
PRIMER	IGUAL O INFERIOR A \$ 931.393.-	\$ 208.400.-
SEGUNDO	SUPERIOR A \$ 931.393.- INFERIOR A \$ 3.396.325.-	\$ 104.200.-
1° Y 2°	BONO ADICIONAL EXTRAORDINARIO	\$ 40.756

**BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (BRP)
PERSONAL MUNICIPALIZADOS, AGENCIAS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y COLEGIOS
PARTICULARES SUBVENCIONADOS ADSCRITOS AL SDPD
DESDE DICIEMBRE DE 2024 A NOVIEMBRE DE 2025**

	DICIEMBRE 2024 (3%)	ENERO 2025 (1,2%)	JUNIO 2025 (0,64%)
ASIGNACIÓN DE TÍTULO	333.459.-	337.461	339.621
ASIGNACIÓN POR MENCIÓN	111.156.-	112.490	113.210
TOTAL, A PERCIBIR DE BRP	444.615.-	449.951	452.831

**BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (BRP)
PERSONAL ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS
NO ADSCRITOS AL SDPD
DESDE DICIEMBRE DE 2024 A NOVIEMBRE DE 2025**

	DICIEMBRE 2024 (3%)	ENERO 2025 (1,2%)	JUNIO 2025 (0,64%)
ASIGNACIÓN DE TÍTULO	95.002.-	96.142	96.757
ASIGNACIÓN POR MENCIÓN	31.668.-	32.048	32.253
TOTAL, A PERCIBIR DE BRP	126.670.-	128.190	129.010

NOTA: El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas validará los valores de la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP) de acuerdo al reajuste del Sector Público para el año 2024-2025.-

**REMUNERACIÓN BÁSICA MÍNIMA NACIONAL (RBMN)
VALOR HORA CRONOLÓGICA
ARTÍCULO 1º LEY 21.724**

	DICIEMBRE 2024 (3%)		ENERO 2025 (1,2%)		JUNIO 2025 (0,64%)	
EDUCACIÓN BÁSICA	\$ 18.978.-	\$835.032.-	\$ 19.206.-	\$845.064.-	\$ 19.239.-	\$850.476.-
EDUCACIÓN MEDIA	\$ 19.968.-	\$878.592.-	\$ 20.208.-	\$889.152.-	\$ 20.337.-	\$894.828.-

Artículo 35° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, establece el valor mínimo de la hora cronológica fue establecido por el artículo quinto transitorio del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, los cuales se reajustan cada vez y en el mismo porcentaje que se reajusta la Unidad de Subvención Educacional. (Año 2024-2025 es de 4,9%, diferenciado en tres tramos).

Con estos nuevos valores a partir del reajuste, cambia el factor que es el producto resultante de multiplicar el número de horas de contrato de cada profesional por el valor mínimo de la hora cronológica fijada por la ley para el nivel de Educación Básica o de Educación Media, según corresponda, constituyendo el sueldo base o denominado Renta Básica Mínima Nacional (RBMN).

AGUNALDO Y BONOS

El monto del aguinaldo de Fiestas Patrias, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 21.724 de reajuste, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de ese texto legal, será enterado de acuerdo con los siguientes tramos:

AGUNALDO DE FIESTAS PATRIAS 2025 ARTÍCULO 8, LEY N° 21.724		
TRAMOS	REMUNERACIÓN LÍQUIDA (AL 30 DE AGOSTO DE 2025)	MONTOS
PRIMER	IGUAL O INFERIOR A \$ 1.025.622.-	\$ 88.667.-
SEGUNDO	SUPERIOR A \$ 1.025.622.- INFERIOR A \$ 3.396.325.-	\$ 61.552.-

Requisitos:

Se entrega por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad ley 18.987;

- ✓ Que dichos hijos sean carga familiar reconocida en los términos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- ✓ Que la carga respectiva se encuentre cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza Parvularia del 1° nivel de transición, 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste.
- ✓ Este emolumento se otorgará aun cuando no se perciba el beneficio de la asignación familiar, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

BONO DE ESCOLARIDAD 2025 ARTÍCULO 13 LEY 21.724	
1° CUOTA A MARZO DE 2025	\$ 43.116.-
2° CUOTA A JUNIO DE 2025	\$ 43.116.-
TOTAL	\$ 86.232.-

Bono Adicional: El inciso primero del artículo 13 de la ley de reajuste, concede a los trabajadores beneficiarios del bono de escolaridad, durante el año 2024-2025 una bonificación adicional, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del aludido bono esos funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$ 1.025.622, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá, en lo demás, a las reglas que rigen dicho beneficio.

BONO ADICIONAL DE ESCOLARIDAD 2025 ARTÍCULO 14 LEY N° 21.724	
PARA FUNCIONARIOS CON REMUNERACIONES IGUAL O INFERIOR A \$ 1.025.622.-	CUOTA ÚNICA
MONTO TOTAL	\$36.427.-

NOTA: Los trabajadores a que se refiere el artículo 14 anterior, establece que, durante el año 2025, sobre una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$ 36.427.- por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$ 1.025.622.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

BONO DE VACACIONES NO IMPONIBLE ARTÍCULO 23 LEY N° 21.724		
TRAMOS	REMUNERACIÓN LIQUIDA (MES DE NOVIEMBRE DE 2024)	MONTOS
PRIMER	IGUAL O INFERIOR A \$ 1.025.622.-	\$ 109.202.-
SEGUNDO	SUPERIOR A \$ 1.025.622.- INFERIOR A \$ 3.396.325.-	\$ 54.601.-

NOTA: El Artículo 23, concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2025 y cuyo monto será de \$109.202 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2024 sea igual o inferior a \$ 1.025.622 y de \$54.601.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad de \$1.025.622, e inferior a \$ 3.396.325.-

CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE LEY N° 20.903

A continuación, informamos los valores de las asignaciones de la Carrera Docente de Tramo y de acuerdo al reajuste del Sector Público para el año 2024-2025, incrementado en un 4,9%, diferenciado en tres tramos.

COMPONENTE DE PROGRESION				
COMPONENTE DE PROGRESIÓN MÁXIMO 44 HORAS Y 15 BIENIOS	TRAMOS	DICIEMBRE 2024 (3%)	ENERO 2025 (1,2%)	JUNIO 2025 (0,64%)
	ACCESO	18.772	18.997	19.119
	INICIAL	18.772	18.997	19.119
	TEMPRANO	61.859	62.801	63.202
	AVANZADO	124.495	125.989	127.249
	EXPERTO I	466.722	472.323	475.346
	EXPERTO II	1.004.407	1.016.460	1.022.965

COMPONENTE FIJO				
COMPONENTE FIJO VALOR MÁXIMO PARA DOCENTES CON 44 HORAS.	TRAMOS	DICIEMBRE 2024 (3%)	ENERO 2025 (1,2%)	JUNIO 2025 (0,64%)
	AVANZADO	129.213	130.764	131.600
	EXPERTO I	179.463	181.617	182.779
	EXPERTO II	272.783	276.056	277.823

NOTA: Según el reajuste de la Unidad de Subvención (USE), considera un reajuste para este año de un 4,9% en la Asignación de tramo y la Asignación por docencia en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.

RENTA TOTAL MÍNIMA (DOCENTE)
DECRETO N°130. PUBLICACIÓN: 11-SEPT-23 |
PROMULGACIÓN: 31 DE ENERO DE 2023

Artículo primero: Fijase el monto de la Remuneración Total Mínima para el año 2023, en la suma de \$862.612.- (setecientos sesenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos), para los profesionales de la educación que integren una dotación docente o que se desempeñen en establecimientos educacionales subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o cuya administración fue delegada en virtud del decreto ley N°3.166, de 1980.

Artículo segundo: Establéese la siguiente tabla de cálculo de la Remuneración Total Mínima en pesos, correspondiente al año 2023, para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales:

HORAS CRONOLÓGICAS SEMANALES	REMUNERACIÓN TOTAL MÍNIMA (EN PESOS)	HORAS CRONOLÓGICAS SEMANALES	REMUNERACIÓN TOTAL MÍNIMA (EN PESOS)
44	936.585	22	468.293
43	915.299	21	447.007
42	894.013	20	425.721
41	872.727	19	404.435
40	851.441	18	383.149
39	830.155	17	361.863
38	808.869	16	340.577
37	787.583	15	319.290
36	766.297	14	298.004
35	745.011	13	276.718
34	723.725	12	255.432
33	702.439	11	234.146
32	681.153	10	212.860
31	659.867	9	191.574
30	638.581	8	170.288
29	617.295	7	149.002
28	596.009	6	127.716
27	574.723	5	106.430
26	553.437	4	85.144
25	532.151	3	63.858
24	510.865	2	42.572
23	489.579	1	21.286

Fuente: Decreto 16, artículo segundo.

TUTORIAL DE CÁLCULOS EN CARRERA DOCENTE
TALLER DE CALCULO DE NUEVAS REMUNERACIONES
DOCENTES – LEY N° 20.903
CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL AÑO 2025
(0,64% A PARTIR DE JUNIO)

ASIGNACIÓN	Renta Básica Mínima Nacional (RBMN)
DESCRIPCIÓN	Es el producto resultante de multiplicar el número de horas de contrato de cada profesional por el valor mínimo de la hora cronológica fijada por la ley para el nivel de Educación Básica o de Educación Media, según corresponda.
BENEFICIARIOS	Todos los profesionales de la Educación
FORMULA DE CALCULO	Valor hora de Educación Básica * valor horas de contrato (\$ 19.329.-) Valor hora de Educación Media * valor horas de contrato (\$ 20.337.-)
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Artículo 35° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. El valor mínimo de la hora cronológica fue establecido por el artículo quinto transitorio del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, los cuales se reajustan cada vez y en el mismo porcentaje que se reajusta la Unidad de Subvención Educacional.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	Artículo 48 Disponible en el HOME del www.portaldesoluciones.cl

Renta Básica Mínima Nacional (RBMN)



SUELDO BASE

Entonces, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20903 sobre la Carrera de Desarrollo Profesional Docente, se debe multiplicar las horas de contratos, por los valores determinados para Educación Básica de \$ 19.329 y para Enseñanza Media de \$ 20.337.- (Junio 2025, 0,64%).

EJEMPLO

Para una Educadora, contratada por 41 horas, se debe:

Multiplicar \$ 19.329 X 41, obteniendo una RBMN de \$ 792.489.-

Para una Docente de Enseñanza Media, contratada por 41 horas, se debe:

Multiplicar \$ 20.337 X 41, obteniendo una RBMN de \$ 833.817.-

Los Docentes de Educación Diferencial y Educación de Parvulos, se rigen por los valores de hora cronológica de Educación Basica de \$ de 19.329.-, valor que se reajusta cada año según Reajuste del Sector Público. Solo la Enseñanza Media, en cualquiera de sus modalidades tiene un valor de \$ 20.237.-



Cualquiera sea la modalidad de enseñanza, para calcular la Renta Básica Mínima Nacional (RBMN), solo basta multiplicar las horas de contrato por los factores antes indicados.

Si al momento de ingreso a la Carrera y debemos levantar la nueva estructura de remuneraciones, donde los valores por hora docente eran más elevados, se debe ajustar a lo establecido en la Ley N° 20.903 y cualquier diferencia en contra del docente, se ajusta con Planilla Suplementaria.

DOCENTE DE	CONTRATO	FACTOR	RBMN
Educación Básica	36	19.329	695.844
Enseñanza Media HC	25	20.337	508.425
Educación Parvularia	42	19.329	811.818
Enseñanza Media TP	28		
Educación Diferencial	16	19.329	309.264
Enseñanza Media Adultos	25		
Educación Básica	38		
Enseñanza Media HC	38		
Educación Parvularia	32		
Enseñanza Media TP	36		
Educación Diferencial	28		
Enseñanza Media Adultos	12		

CALCULO DEL BONO DE EXPERIENCIA (BIENIOS)

ASIGNACIÓN	Asignación de Experiencia
DESCRIPCIÓN	<p>Consiste en un porcentaje de la remuneración básica mínima nacional, que la incrementa en 3,38% por los dos primeros años de servicio docente y 3,33% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 50% de la referida remuneración para los profesionales que totalicen 30 años de servicios. Esta asignación reviste carácter imponible y tributable.</p> <p>El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o particular.</p>
BENEFICIARIOS	Sólo profesionales de la educación del sector municipal.
FORMULA DE CALCULO	$(3,38\% + (3,33\% \times (\text{Cantidad de Bienios} - 1))) \times \text{RBMN}$
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Artículo 48° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Modificada por el Art. 1° N° 31 de la Ley N° 20.903.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	Artículo 52 Disponible en el HOME del www.portaldesoluciones.cl

CÁLCULO DEL BONO DE EXPERIENCIA (BIENIOS)



TABLA DE BIENIOS (HASTA EL 50%) SUBVENCIONADOS/MUNICIPAL

AÑOS	BIENIOS	%
2	1	3.38
4	2	6.71
6	3	10.04
8	4	13.37
10	5	16.70
12	6	20.03
14	7	23.36
16	8	26.69
18	9	30.02
20	10	33.35
22	11	36.68
24	12	40.01
26	13	43.34
28	14	46.67
30	15	50

EJEMPLO:

Un Docente con 18 años de servicio, le corresponden 9 bienios, por lo tanto, de acuerdo a la Tabla de Factores, corresponde a un 30,02 % de su RBMN

EN RESUMEN:

Si es un Docente de 44 horas de Enseñanza Media, su RBMN es de \$ 889.152, por lo tanto, para calcular su EXPERIENCIA se debe:

Multiplicar $894.428 \times 30,02$ por lo cual obtenemos $26862736,56/100$, obtenemos una EXPERIENCIA DE **\$ 268.627.-**

FORMULA DE CÁLCULO
SUELDO BASE (RBMN) X % TABLA DE BIENIOS = EXPERIENCIA

DOCENTE DE:	CONTRATO	BIENIOS	EXPERIENCIA \$
Educación Básica	36	6	695.844 X 20,03% \$138.378.-
Enseñanza Media HC	25	4	
Educación Parvularia	42	12	
Enseñanza Media TP	28	9	569436x30,02 170945
Educación Diferencial	16	14	
Enseñanza Media Adultos	25	11	
Educación Básica	38	8	734502x26,69 196039
Enseñanza Media HC	38	6	
Educación Parvularia	32	0	
Enseñanza Media TP	36	14	
Educación Diferencial	28	1	541212x3,38 18293
Enseñanza Media Adultos	12	12	

PROCESO DE ACREDITACIÓN PARA ACCEDER A LA ASIGNACION DE EXPERIENCIA

Este certificado, no reconoce los años ejercidos por el interesado en los establecimientos señalados. Esto debe acreditarse con una carta que señale las imposiciones de AFP o INP, o bien con los contratos y finiquitos.

Estos documentos deben ser presentados a la corporación municipal de la comuna donde trabajó para recibir la asignación.

El trámite se realiza en Santiago, si se trata de Escuelas Fiscales debe solicitarlo en el nivel central del Ministerio de Educación ubicado en Alameda 1371.

Si se trata de Escuelas Particulares o Particulares subvencionadas en la Secretaría Ministerial que corresponda. Si es de Santiago, en la Oficina de Atención Ciudadana Ubicada en Fray Camilo Henríquez 262, Santiago. Se cuenta con registro hasta el año 2008 si es de regiones y hasta 2009 si corresponde a la Región Metropolitana.

Si es posterior a estos años, deberá gestionarlo directamente con el Sostenedor del establecimiento.

ASIGNACIÓN POR TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL (ATDP)

ASIGNACIÓN	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional
DESCRIPCIÓN	<p>Es un monto diferenciado en conformidad al tramo de desarrollo profesional alcanzado por cada docente y que tiene por propósito promover el desarrollo profesional docente y reconocer los avances logrados en la carrera docente.</p> <p>El monto de la Asignación por Tramo se determina en base a tres componentes:</p> <p>a) Componente de experiencia, cuyo monto es igual a la asignación de experiencia.</p> <p>b) Componente de progresión: monto que depende del tramo en que se encuentra el docente y sus valores máximos para un contrato de 44 horas y 15 bienios son: Inicial: \$19.119.-; Temprano: \$63.002.-; Avanzado: \$126.795; Experto I: \$475.346.-; Experto II: \$1.022.965-</p> <p>c) Componente fijo: monto a que tienen derecho los profesionales reconocidos en los tramos Avanzado, Experto I o Experto II, cuyos valores máximos para un contrato de 44 horas son: Avanzado: \$131.600.-; Experto I: \$182.779.-; Experto II: \$277.823.-</p> <p>Esta asignación es imponible y tributable y se reajusta por el mismo monto y en la misma oportunidad que el reajuste del sector público.</p>
BENEFICIARIOS	Los profesionales de la educación que ejercen en establecimientos adscritos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente
FORMULA DE CALCULO	<p>La asignación por Tramo de Desarrollo Profesional corresponde a la suma de sus tres componentes:</p> <p>Componente de experiencia: $(3,38\% + (3,33\% \times (\text{cantidad de bienios} - 1))) \times \text{RBMN}$</p> <p>Componente de progresión: monto de progresión del tramo profesional que corresponda \times horas de contrato / 44 \times número de Bienios / 15</p> <p>Componente fijo: monto fijo del tramo profesional que corresponda \times horas de contrato / 44</p>
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Artículo 49° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, modificado por Art. 1 N° 32 de la Ley 20.903.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	Artículo 49 Disponible en el HOME del www.portaldesoluciones.cl

COMPONENTE DE EXPERIENCIA

Sólo en el sector municipalizado, en la Asignación de Tramo de Desarrollo Profesional, se paga el 50% restante por concepto de bienes, por lo tanto, se traspasa el mismo valor calculado en el primer paso de CALCULO DE LA EXPERIENCIA, según Tabla de Factores.

COLEGIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS LOCALES (50%)

COMPONENTE DE PROGRESIÓN

Componente de progresión: monto que depende del tramo en que se encuentra el docente y sus valores máximos para un contrato de 44 horas y 15 bienes, para lo cual, se han asignado valores por tramo de desarrollo, por lo tanto, la ecuación final, **se obtiene multiplicando la cantidad de bienes y las horas de contrato por los siguientes montos, dependiendo del tramo en que el docente se encuentre:**

INICIAL	TEMPRANO	AVANZADO	EXPERTO I	EXPERTO II
\$ 19.119.-	\$ 63.002.-	\$ 126.795.-	\$ 475.346.-	\$ 1.022.965.-

Formula:

(Valor del tramo X horas de contrato / 44) = (Resultado X bienes / 15) = PROGRESIÓN

EJEMPLO

Un Docente con 30 horas y 10 bienes; su cálculo se realizará de la siguiente forma:

$$\$ 126.795 \times 30 = 3803850 / 44 = 86451 \times 10 / 15 = \$ 57.634.-$$

Factor Avanzado X 30 horas

$$864510 / 15$$

$$\$ 57.634.-$$

PRIMER PASO

Se selecciona el VALOR DEL TRAMO y se multiplica por el número de horas contratadas, y el resultado se divide por el tope de horas permitidas a contratar, o sea, 44 horas

SEGUNDO PASO

Del resultado obtenido del primer paso, se multiplica por el número de bienes del Docente, previamente declarados; del resultado obtenido, se divide por el tope de bienes (15) y se obtiene la PROGRESION.

$$\text{FORMULA DE CÁLCULO} \\ (\text{VALOR DEL TRAMO X HORAS DE CONTRATO} / 44) = (\text{RESULTADO X BIENIOS} / 15) = \text{PROGRESION}$$

DOCENTE DE:	TRAMO	CONTRATO	BIENIOS	PROGRESIÓN \$
Educación Básica	Avanzado	36	6	41.497
Enseñanza Media HC	Inicial	25	4	
Educación Parvularia	Experto I	42	12	
Enseñanza Media TP	Inicial	28	9	
Educación Diferencial	Temprano	16	14	
Enseñanza Media Adultos	Experto I	25	11	
Educación Básica	Experto II	38	8	
Enseñanza Media HC	Temprano	38	6	
Educación Parvularia	Temprano	32	0	
Enseñanza Media TP	Experto II	36	14	
Educación Diferencial	Avanzado	28	1	
Enseñanza Media Adultos	Temprano	12	12	

Para determinar los componentes de progresión y fijo, en enero de 2025 la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictó una resolución que asigna los tramos de Desarrollo Profesional Docente que corresponda conforme a su experiencia profesional. Dicha resolución será puesta en conocimiento oportuno de los profesionales de la educación a efectos de que puedan en tiempo y forma, interponer los recursos que la Ley N° 20.903 establece, en caso que así se requiera

Para efectos de la jornada ordinaria de trabajo de los profesionales en relación con la mencionada asignación de tramo, se considerará un máximo de 44 horas semanales.

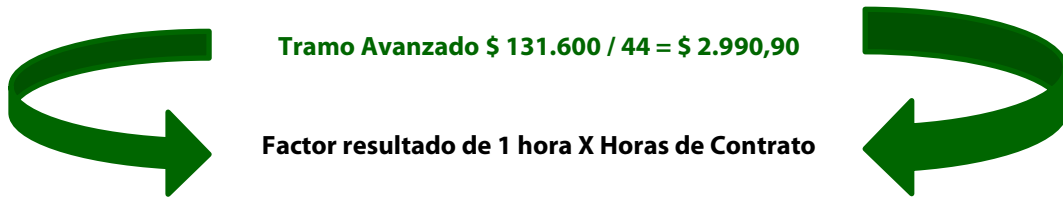
COMPONENTE FIJO

Componente de fijo: Es un componente que recibirán sólo los docentes que se encuentren en los tramos Avanzado, Experto I o Experto II y se cancelará de manera proporcional considerando solo las horas de contrato.

Los montos a que tienen derecho los profesionales reconocidos en los tramos Avanzado, Experto I o Experto II, cuyos valores máximos para un contrato de 44 horas son:

AVANZADO	EXPERTO I	EXPERTO II
131.600.-	182.779 -	277.823.-

Esta asignación es imponible y tributable y se reajusta por el mismo monto y en la misma oportunidad que el reajuste del sector público.



PRIMER PASO

Se selecciona el VALOR DEL TRAMO y se divide por 44 como tope fe las horas a contratar y se obtiene un valor referencial por 1 hora para ese tramo.

SEGUNDO PASO

Del resultado obtenido del primer paso, el factor obtenido, se multiplica por el número de horas contratadas según sea el Docente. Así se obtiene el **Componente Fijo**.

FORMULA DE CÁLCULO
(VALOR DEL TRAMO / 44) = (RESULTADO X HORA DE CONTRATO) = C. FIJO PROGRESIÓN

DOCENTE DE:	TRAMO	CONTRATO	C. FIJO \$
Educación Básica	Avanzado	36	107.673
Enseñanza Media HC	Experto I	40	
Educación Parvularia	Experto II	42	
Educación Básica	Temprano	41	NO

TABLA DE PORCENTAJES BONO DE EXPERIENCIA

AÑOS	BIENIOS	%
2	1	3.38
4	2	6.71
6	3	10.04
8	4	13.37
10	5	16.7
12	6	20.03
14	7	23.36
16	8	26.69
18	9	30.02
20	10	33.35
22	11	36.68
24	12	40.01
26	13	43.34
28	14	46.67
30	15	50

ASIGNACIONES DOCENTES NUEVAS Y DEROGADAS

ASIGNACIONES DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

LEY N°20903 (ACTUALIZADA 06/2024)

INTRODUCCIÓN

La ley 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional, busca reconocer y fortalecer el rol fundamental que tienen y deben tener los profesores y profesoras en nuestro sistema educacional. Para ello considera: la formación inicial docente; los incentivos y apoyos necesarios con que los docentes deben contar a su ingreso de la carrera profesional; el desarrollo de una trayectoria profesional atractiva, que permita la especialización y que reconozca tanto el trabajo individual como el colaborativo; y remuneraciones acordes con la máxima importancia de la labor docente.

El objetivo de este documento es presentar la estructura de las asignaciones que componen las nuevas remuneraciones de los docentes en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, y que a partir de julio de 2017 los sostenedores del sector municipal deben implementar.

ASIGNACIONES EN EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE.

La Ley N° 20.903 establece una nueva estructura de remuneraciones para los profesionales de la educación que pasen a regirse por el Título III del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en razón a que los establecimientos en que ejercen se encuentren adscritos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Esta nueva estructura de remuneraciones mantiene algunas asignaciones del antiguo estatuto, deroga o modifica otras y crea otras nuevas, con el propósito de alinear la estructura de remuneraciones con el reconocimiento y la promoción del desarrollo profesional docente. El cuadro 1, lista las asignaciones según: no fueron modificadas, derogadas, modificadas y creadas.

OBSERVACIONES

Es importante señalar, que independiente de la opción que definan, los docentes podrán optar a la Ley de Incentivo al Retiro, de encontrarse vigente a la fecha de jubilación.

Los profesores que opten por no ingresar a la nueva carrera, mantendrán su última remuneración mensual devengada, la que se reajustará en el mismo porcentaje y en la misma oportunidad que las remuneraciones del sector público. Más información en el artículo quinto transitorio de la Ley 20.903

Este proceso se habilitará nuevamente en los próximos años para aquellos docentes del sector particular subvencionado y de administración delegada que comiencen a ingresar al sistema regido por la Ley 20.903 entre los años 2019 y 2025.

ASIGNACIONES DOCENTES	NO MODIFICADA	DEROGADA LEY 20.903	MODIFICADA LEY 20.903	CREADA LEY 20.903
Renta Base Mínima Nacional (RBMN)	x			
Asignación de zona	x			
Bonificación especial para profesores encargados	x			
Asignaciones de responsabilidad	x			
Asignación especial de incentivo profesional	x			
Remuneración total mínima	x			
Planilla Complementaria	x			
Bonificación de excelencia académica	x			
Asignación de desempeño colectivo	x			
Asignación de perfeccionamiento		x		
Asignación por desempeño en condiciones difíciles		x		
Unidad de Mejoramiento Profesional		x		
Bonificación complementaria		x		
Asignación de excelencia pedagógica		x		
Asignación variable de desempeño individual		x		
Asignación de experiencia			x	
Bonificación de reconocimiento profesional (BRP)			x	
Asignación por tramo de desarrollo profesional docente				x
Asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios				x
Planilla Suplementaria				x

ASIGNACION QUE NO FUERON MODIFICADAS POR LEY N° 20.903

ASIGNACIÓN	Renta Básica Mínima Nacional (RBMN)
DESCRIPCIÓN	Es el producto resultante de multiplicar el número de horas de contrato de cada profesional por el valor mínimo de la hora cronológica fijada por la ley para el nivel de Educación Básica o de Educación Media, según corresponda.
BENEFICIARIOS	Todos los profesionales de la Educación
FORMULA DE CALCULO	Valor hora de Educación Básica * valor horas de contrato (\$ 19.239.-) Valor hora de Educación Media * valor horas de contrato (\$ 20.337.-)
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Artículo 35° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. El valor mínimo de la hora cronológica fue establecido por el artículo quinto transitorio del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, los cuales se reajustan cada vez y en el mismo porcentaje que se reajusta la Unidad de Subvención Educacional.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	Asignación de Zona
DESCRIPCIÓN	Es un complemento de la RBMN a que tienen derecho los profesionales de la educación que prestan servicios en establecimientos que reciben subvención del Estado de acuerdo al DFL N° 2, de 1996, en los casos en que dichos servicios se efectúen en algunas de las localidades del país en que la subvención estatal de educación se incrementa por concepto de zona. Constituye remuneración, es imponible, no afecta el monto de las restantes asignaciones y procede imputarlo a la Remuneración Total Mínima.
BENEFICIARIOS	Los profesionales de la educación del sector municipal y particular subvencionado.
FORMULA DE CALCULO	% Asignación de Zona del establecimiento x RBMN
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Inciso sexto del artículo quinto transitorio del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	Bonificación Especial para Profesores Encargados de escuelas rurales
DESCRIPCIÓN	En una bonificación para los profesionales de la educación del sector subvencionado que cumplan la función de profesor encargado en escuelas rurales que reciben subvención del Estado. Corresponde a de \$119.436.- para quienes cuentan con una designación de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, y a un monto proporcional para quienes tienen una designación inferior a 44 horas semanales de jornada. Dicha bonificación es imponible y tributable y se reajusta en el mismo porcentaje y oportunidad que varíe la Unidad de Subvención Escolar.
BENEFICIARIOS	Los profesionales de la educación de establecimientos que cumplen funciones de docencia de aula y de profesor encargado en una escuela rural que no tiene director, según consta en su contrato o designación
FORMULA DE CALCULO	$119.436 \times \text{horas de contrato} / 44$
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Establecida en el artículo 13 de la ley N° 19.715 y reglamentada en el decreto N° 117, de 2001, del Ministerio de Educación
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD
DESCRIPCIÓN	<p>Conocidas como Asignación de Responsabilidad Directiva y Asignación de Responsabilidad Técnico Pedagógica, se otorgan por el desempeño de aquellos cargos superiores que implican el desarrollo de funciones docente directivas y técnico pedagógicos.</p> <p>La asignación de responsabilidad directiva alcanza un monto mínimo calculado sobre la RBMN de 25%, en el caso de los directores de establecimientos educacionales y de 20% en el caso de otros directivos. La asignación de responsabilidad técnico pedagógica alcanza un monto mínimo de 20% en el caso de los jefes de Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y de 15% en el caso de otro personal de las referidas unidades.</p> <p>Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de 75% y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%.</p> <p>Con todo, en el caso de establecimientos con una matrícula</p>

total de hasta 150 alumnos la asignación de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico pedagógica no podrá exceder del 25% en el caso de los directores; del 20% en el caso de otros directivos y jefes de UTP; y de 15% en el caso de otro personal de las UTP. Tratándose de establecimientos educacionales con una matrícula superior a 150 alumnos e inferior a 400, la asignación del director no podrá exceder de 37,5%.

La asignación establecida en el inciso anterior, se calculará anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar.

Los establecimientos educacionales de alta concentración de alumnos prioritarios recibirán las siguientes asignaciones adicionales: en los establecimientos educacionales con una matrícula total de entre 400 y 799 alumnos, la asignación para su director será de un 37,5%. Si el establecimiento tuviese una matrícula total de 800 a 1.199 alumnos, dicha asignación será de un 75%, y si tuviese una matrícula total de 1.200 o más alumnos, será de 100%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley.

En ningún caso los profesionales que desempeñen cargos directivos y técnico-pedagógicos de un establecimiento educacional podrán percibir asignaciones mayores a las del director del mismo establecimiento.

Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica son imponibles y tributables.

BENEFICIARIOS

Profesionales de la educación del sector municipal que desempeñan cargos superiores que implican el desarrollo de funciones docente directivas y técnico pedagógicos.

FORMULA DE CALCULO

(% de asignación directiva o % de asignación técnico-pedagógica) x (Valor Mínimo Hora Educación Básica o Valor Mínimo Hora Educación Media) x Horas directivas o técnico-pedagógicas

FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN

Establecida en el artículo 51 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

**ESTATUTO DOCENTE
BOLETÍN DEL TRABAJO**

ASIGNACIÓN	ASIGNACIÓN ESPECIAL DE INCENTIVO PROFESIONAL
DESCRIPCIÓN	<p>Las asignaciones especiales de incentivo profesional deben otorgarse por razones fundadas en el mérito, tendrán carácter temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad. Es de competencia de la autoridad municipal establecer la asignación de incentivo profesional, y determinar en forma discrecional aspectos de su otorgamiento, tales como su monto, duración y beneficiarios. No obstante, su otorgamiento debe siempre tener como fundamento el mérito, es decir, basarse en cualidades exigibles a los docentes, inherentes a su condición profesional o que se manifiesten en el ejercicio de sus funciones, debiendo los factores que le sirven de sustento estar contenidos, previamente, en un reglamento que la municipalidad está obligada a dictar. Por tanto, la autoridad podrá, siempre sujeta al reglamento pertinente, rebajar las cantidades asignadas en virtud del beneficio en comento; dejar sin efecto aquellas concedidas; disminuir o aumentar el tiempo por el que fueron otorgadas e incorporar a más beneficiarios.</p> <p>La asignación de incentivo profesional es imponible y tributable.</p>
BENEFICIARIOS	Profesionales de la educación del sector municipal que cumplen los aspectos definidos por la autoridad municipal para su otorgamiento.
FORMULA DE CALCULO	Conforme al reglamento pertinente definido por la autoridad municipal.
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	<p>Establecida en el artículo 47 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. E interpretada por dictamen N° 44.810, de 2007, de la Contraloría General de la República.</p> <p>Nota: Transitoriamente el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903 fijó un tope de 30% de la remuneración básica mínima nacional hasta el año 2025.</p>
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	REMUNERACIÓN TOTAL MÍNIMA
DESCRIPCIÓN	<p>Se considera remuneración total mínima las contraprestaciones en dinero que deben percibir los profesionales de la educación de establecimientos municipales, particular subvencionados o de administración delegada, que no podrá ser inferior a \$936.585.- mensuales, a partir desde el 28 de enero de 2025, para quienes tengan una designación o contrato de 44 horas cronológicas semanales o a la correspondiente proporción para quienes tengan una designación menor de horas cronológicas en sus respectivas designaciones o contratos.</p>

	<p>Se considerará que constituyen remuneración total las contraprestaciones en dinero que deban percibir los profesionales de la educación de sus empleadores, con excepción de las siguientes: la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios; las remuneraciones por horas extraordinarias; y aquellas que no correspondan a contraprestaciones de carácter permanente, entre las que se cuentan: la Bonificación de Excelencia del artículo 15 de la ley N° 19.410; la Asignación de Excelencia Pedagógica de los artículos 14 y 15 de la ley N° 19.715; la Asignación Variable por Desempeño Individual del artículo 17 de la ley N° 19.933; y, la Asignación por Desempeño Colectivo del artículo 18 de la ley N° 19.933.</p> <p>Dicha remuneración total mínima es imponible y tributable. En los meses de enero de cada año, el valor de la Remuneración Total Mínima se reajustará en la variación que experimente el IPC determinado por el INE entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior.</p>
BENEFICIARIOS	Todos los profesionales de la educación de establecimientos municipales, particulares subvencionados o de administración delegada
FORMULA DE CALCULO	No aplica
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Establecida en el artículo 62 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
ESTATUTO DOCENTE	BOLETÍN DEL TRABAJO

ASIGNACIÓN	Planilla Complementaria
DESCRIPCIÓN	<p>Se aplica a los profesionales de la educación que tuvieran una remuneración total inferior a la Remuneración Total Mínima, quienes tienen derecho a percibir la diferencia como planilla complementaria para alcanzar la cantidad indicada.</p> <p>La planilla complementaria tiene el carácter de imponible y tributable y será absorbida con futuros reajustes y otros incrementos de remuneraciones.</p>
BENEFICIARIOS	Todos los profesionales de la educación de establecimientos municipales, particulares subvencionados o de administración delegada cuya remuneración total sea inferior a la Remuneración Total Mínima
FORMULA DE CALCULO	Si Remuneración Total Mínima es mayor que Remuneración total; entonces Planilla Complementaria = Remuneración Total Mínima menos Remuneración total
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Establecida en el artículo 64 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
ESTATUTO DOCENTE	

BOLETÍN DEL TRABAJO

ASIGNACIÓN	Bonificación de Excelencia Académica
DESCRIPCIÓN	<p>Esta bonificación se entrega trimestralmente a los establecimientos que hayan sido calificados como de excelente desempeño, seleccionados cada dos años sobre la base del sistema establecido en el artículo 16 de la Ley N° 19.410, que representan, a lo más, el 35% de la matrícula regional; dicha subvención se destina íntegramente a los profesionales de la educación que se desempeñan en ellos.</p> <p>La bonificación sólo debe otorgarse a los profesionales de la educación que se encuentran en funciones en el respectivo colegio a la fecha del pago correspondiente.</p> <p>Esta bonificación de excelencia es imponible y tributable y se percibe mientras el establecimiento reciba la subvención respectiva.</p>
BENEFICIARIOS	<p>Todos los profesionales de la educación pertenecientes a establecimientos que hayan sido calificados como de excelente desempeño. No obstante, no podrán ser incluidos en la asignación de la bonificación, los profesionales de la educación que tengan una calificación deficiente. Aquellos que estén sometidos a sumario administrativo tendrán derecho a la bonificación, pero su pago sólo se hará efectivo en caso que sean absueltos o sobreseídos.</p>
FORMULA DE CALCULO	<p>Para efectuar el pago, el 90% de los recursos que los sostenedores reciben trimestralmente por aplicación de la subvención del artículo 15 de la Ley N° 19.410, se divide por el número de horas cronológicas semanales de desempeño de los profesionales de la educación en los establecimientos seleccionados y el monto resultante se multiplica por el número de horas semanales de desempeño de cada profesional de la educación en dichos establecimientos.</p> <p>Un 10% de los recursos entregados a los sostenedores deberá destinarse a otorgar incentivos remuneracionales especiales a los profesores que se hubieren destacado notablemente en su desempeño profesional. La forma de distribución la determinarán los profesionales de la educación de cada establecimiento seleccionado.</p>
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	<p>Establecida en el artículo 55 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley N°19.410</p>
ESTATUTO	DOCENTE

BOLETÍN DEL TRABAJO

ASIGNACIÓN	Asignación de Desempeño Colectivo (ADECO)
DESCRIPCIÓN	<p>Esta asignación se otorga anualmente, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para el equipo de trabajo de cada establecimiento educacional, a través de un convenio de desempeño colectivo suscrito anualmente entre los respectivos sostenedores y dicho personal docente directivo y técnico pedagógico durante el primer trimestre de cada año.</p> <p>El cumplimiento del convenio de desempeño colectivo del año precedente da derecho a percibir un 20% de la RBMN cuando el nivel de cumplimiento de las metas prefijadas sea igual o superior al 90%, y a un 10% de la remuneración básica mínima nacional si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.</p> <p>Esta asignación es tributable e imponible. Se paga a los profesionales de la educación en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y el monto de cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación.</p>
BENEFICIARIOS	<p>Profesionales de la educación que se encuentren designados para ejercer funciones docentes directivas y técnico pedagógicas en los establecimientos educacionales del sector municipal y particular subvencionado, que tengan más de 250 alumnos matriculados al mes de marzo de cada año, los que para estos efectos constituyen un equipo de trabajo.</p>
FORMULA DE CALCULO	<p>(% ADECO de 20% o 10%) x (Valor Mínimo Hora Educación Básica o Valor Mínimo Hora Educación Media) x Horas directivas o técnico-pedagógicas.</p>
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	<p>Establecida en el artículo 18 de la ley N° 19.933 y reglamentada en el decreto N° 176, de 2004, del Ministerio de Educación.</p>
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIONES DEROGADAS

ASIGNACIÓN	Asignación de Perfeccionamiento
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Derogada por el Art. 1° N° 32 de la Ley N° 20.903, que modificó el artículo 49° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y la reemplazó por la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Derogada por el Art. 1° N° 33 de la Ley N° 20.903, que modificó el artículo 50° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y la reemplazó por la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios. Conforme al inciso final del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903, la asignación por desempeño difícil es incompatible con la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios. El profesional de la educación tendrá derecho a la de mayor monto, mientras tenga derecho a percibir ambas, a menos que opte expresamente, por lo contrario.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	Unidad de Mejoramiento Profesional
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Derogada por el Art. 1° N° 35 de la Ley N° 20.903, que modificó el artículo 50° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación que la reemplazó por la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP) establecida en la Ley N° 20.158.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	Bonificación Complementaria
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Derogada por el Art. 1° N° 39 de la Ley N° 20.903, que modificó el artículo 63° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y la reemplazó por la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP)
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Derogada por los artículos 6°, 8° y 10° de la Ley N° 20.903. Conforme al artículo octavo transitorio de la Ley N 20.903, quienes sean beneficiarios de la AEP la continuarán percibiendo hasta el término del plazo por el cual fueron concedidas. No obstante, lo anterior, dicha percepción es incompatible con la asignación por tramo de desarrollo profesional. El profesional de la educación tendrá derecho a la de mayor monto, mientras mantenga el derecho a percibir ambas.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	Asignación Variable por Desempeño Individual (AVDI)
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Derogada por el artículo 7° de la Ley N° 20.903. Conforme al artículo octavo transitorio de la Ley N 20.903, quienes sean beneficiarios de la AVDI la continuarán percibiendo hasta el término del plazo por el cual fueron concedidas. No obstante, lo anterior, dicha percepción es incompatible con la asignación por tramo de desarrollo profesional. El profesional de la educación tendrá derecho a la de mayor monto, mientras mantenga el derecho a percibir ambas.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIONES MODIFICADAS

ASIGNACIÓN	Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP)
DESCRIPCIÓN	<p>Es un beneficio remuneracional que permite a los docentes percibir un monto mensual por concepto de título y un complemento por concepto de mención, que se pagan proporcionalmente según las horas de contrato, con un tope de 30 horas.</p> <p>Acceden a este beneficio en su componente título los profesionales de la educación que cuentan con título profesional de profesor o educador otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases o que cumplan con los requisitos especiales establecidos por la Ley N°20.158.</p> <p>Acceden a este beneficio en su componente mención los profesionales de la educación que acrediten que cuentan con una mención asociada a su título o que dicha mención corresponde a un subsector de aprendizaje o un nivel educativo. Los profesionales de la educación que sólo cuenten con el título tendrán derecho únicamente al componente base o título de la bonificación. No obstante, los docentes que hayan obtenido el título en escuelas normales tendrán derecho al total de la bonificación.</p> <p>Los docentes deberán acreditar, ante el sostenedor, que están en posesión de los títulos profesionales y/o diplomas de mención que los habiliten para recibir la bonificación.</p>
BENEFICIARIOS	<p>Todos los profesionales de la educación del sector municipal, particular subvencionado y de administración delegada que hayan acreditado poseer un título de profesor o educador.</p>
FORMULA DE CALCULO	<p>Para los docentes que se desempeñen en establecimientos adscritos al nuevo Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el monto máximo de esta asignación asciende a la cantidad de \$ 339.621.- mensuales por concepto de título y \$113.210.- mensuales por concepto de mención, para 30 o más horas de contrato. En los contratos inferiores a 30 horas se pagará la proporción correspondiente.</p> <p>Para los docentes que aún no se encuentren adscritos a</p>

	<p>establecimientos regidos por el nuevo SDPD, el monto máximo de esta asignación asciende a la cantidad de \$96.757.- mensuales por concepto de título y \$32.253.- mensuales por concepto de mención, para 30 o más horas de contrato. En los contratos inferiores a 30 horas se pagará la proporción que corresponda.</p> <p>Para los docentes que trabajan en ambos tipos de establecimientos, se calcula en primer lugar los montos de la BRP para el o los establecimientos que se encuentran regidos por el SDPD y, en caso, que éstos no completen 30 horas de contrato, se paga el remanente de horas hasta completar las 30 por los valores correspondientes a los establecimientos que no se encuentran regidos por el SDPD.</p>
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Establecida en el artículo 54 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 a 9 de la ley N° 20.158 y los decretos N°s. 259 y 260, ambos de 2007, del Ministerio de Educación.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	Asignación de Experiencia
DESCRIPCIÓN	<p>Consiste en un porcentaje de la remuneración básica mínima nacional, que la incrementa en 3,38% por los dos primeros años de servicio docente y 3,33% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 50% de la referida remuneración para los profesionales que totalicen 30 años de servicios. Esta asignación reviste carácter imponible y tributable.</p> <p>El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o particular.</p>
BENEFICIARIOS	Sólo profesionales de la educación del sector municipal.
FORMULA DE CALCULO	$(3,38\% + (3,33\% \times (\text{Cantidad de Bienios} - 1))) \times \text{RBMN}$
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Artículo 48° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Modificada por el Art. 1° N° 31 de la Ley N° 20.903.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIONES CREADAS

ASIGNACIÓN	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional
DESCRIPCIÓN	<p>Es un monto diferenciado en conformidad al tramo de desarrollo profesional alcanzado por cada docente y que tiene por propósito promover el desarrollo profesional docente y reconocer los avances logrados en la carrera docente.</p> <p>El monto de la Asignación por Tramo se determina en base a tres componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Componente de experiencia, cuyo monto es igual a la asignación de experiencia. • Componente de progresión: monto que depende del tramo en que se encuentra el docente y sus valores máximos para un contrato de 44 horas y 15 bienios son: Inicial: \$19.119.-; Temprano: \$63.002.-; Avanzado: \$126.795; Experto I: \$475.346.-; Experto II: \$1.022.965.- • Componente fijo: monto a que tienen derecho los profesionales reconocidos en los tramos Avanzado, Experto I o Experto II, cuyos valores máximos para un contrato de 44 horas son: Avanzado: \$131.600.-; Experto I: \$182.779.-; Experto II: \$277.823.- <p>Esta asignación es imponible y tributable y se reajusta por el mismo monto y en la misma oportunidad que el reajuste del sector público.</p>
BENEFICIARIOS	Los profesionales de la educación que ejercen en establecimientos adscritos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente
FORMULA DE CALCULO	<p>La asignación por Tramo de Desarrollo Profesional corresponde a la suma de sus tres componentes:</p> <p>a) Componente de experiencia: $(3,38\% + (3,33\% \times (\text{cantidad de bienios} - 1))) \times \text{RBMN}$</p> <p>b) Componente de progresión: monto de progresión del tramo profesional que corresponda $\times \text{horas de contrato} / 44 \times \text{número de Bienios} / 15$</p>

	c) Componente fijo: monto fijo del tramo profesional que corresponda x horas de contrato / 44
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Artículo 49° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, modificado por Art. 1 N° 32 de la Ley 20.903.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

ASIGNACIÓN	Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios
DESCRIPCIÓN	Es un monto diferenciado en conformidad a la proporción de alumnos prioritarios atendidos por el establecimiento y el tramo de desarrollo profesional alcanzado por cada docente, que tiene por propósito reconocer el ejercicio de la docencia en establecimientos que cuentan con una alta concentración de alumnos prioritarios, poniendo un mayor incentivo en quienes se encuentran en los tramos superiores de la carrera.
BENEFICIARIOS	Los profesionales de la educación que ejercen en establecimientos adscritos al SDPD y que cuentan a lo menos con un 60% de alumnos prioritarios o un 45%, en el caso de establecimientos que se encuentran ubicados en zonas rurales.
FORMULA DE CALCULO	<p>Establecimientos con a lo menos 60% de alumnos prioritarios: 20% de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional + (\$46.704 x Horas de contrato /44)</p> <p>En establecimientos con a lo menos 80% de alumnos prioritarios, los docentes Avanzado, Experto I y Experto II reciben el 20% de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional + (\$110.792 x horas de contrato /44)</p> <p>Establecimientos de zonas rurales con una concentración inferior al 60% y mayor o igual a 45% de alumnos prioritarios: 10% de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional.</p> <p>Los docentes Inicial y Temprano reciben esta asignación por un máximo de cuatro años contados desde la primera vez que la empezaron a percibir. Para continuar percibiéndola deberán haber</p>

	alcanzado el tramo Avanzado.
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Artículo 50° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, modificado por el Art. 1 N° 33 de la Ley 20.903.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	
ASIGNACIÓN	Planilla Suplementaria
DESCRIPCIÓN	<p>Se aplica a los profesionales de la educación que al ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente tuvieron una remuneración inferior a la remuneración promedio de los seis meses inmediatamente anteriores, quienes tienen derecho a percibir la diferencia como planilla suplementaria para alcanzar la cantidad indicada, de manera de asegurar que la entrada en vigencia al SDPD no implique la disminución de las remuneraciones para ningún docente.</p> <p>La planilla suplementaria tiene el carácter de imponible y tributable y será absorbida con futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los profesionales de la educación, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público</p>
BENEFICIARIOS	Todos los profesionales de la educación de establecimientos adscritos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente cuya remuneración en carrera docente sea inferior a la remuneración promedio de los seis meses inmediatamente anteriores al ingreso al desarrollo profesional docente.
FORMULA DE CALCULO	Si Remuneración Promedio de los seis meses anteriores al ingreso al SDPD es mayor que Remuneración del SDPD; entonces Planilla Suplementaria = Remuneración Promedio de los seis meses anteriores al ingreso al SDPD menos Remuneración del SDPD.
FUENTE LEGAL DE LA ASIGNACIÓN	Artículo 64° del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
ESTATUTO DOCENTE BOLETÍN DEL TRABAJO	

DEMO DE NUEVA LIQUIDACIÓN DE SUELDO

MODELO DE LIQUIDACIÓN DOCENTE LEY 20.903

Docente	
Nivel	
Asignatura	
Horas de contrato	
Bienios	
Tramo	T

HABERES (Imponibles y tributables)		MONTO \$
SUELDO BASE	RBMN	
ZONA (solo si corresponde)		
BONO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA		
BONO DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL	TITULO	
	MENCIÓN	
ASIGNACION DE TRAMO DE DESARROLLO PROFESIONAL (ATDP) (Traspasar valor Total de tramo)	PROGRESIÓN	
	EXPERIENCIA	
	FIJA (Solo Avanzado a Exp. I y II)	
	TOTAL TRAMO	
CONCENTRACION DE ALUMNOS PRIORITARIOS	(% solo si corresponde)	
PLANILLA SUPLEMENTARIA	(Diferencia de con Junio)	
OTROS HABERES IMPONIBLES (Aportes Sostenedor)	Bono Responsabilidad	
	Locomoción/Colación	
TOTAL, IMPONIBLE		

TABLA DE BRP EN CARRERA DOCENTE

BRP EN CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL JUNIO 2025

HR	TITULO	MENCION	TOTAL	HR	TITULO	MENCION	TOTAL
44	339621	113210	452831	22	226414	75473	301887
43	339621	113210	452831	21	226414	75473	301887
42	339621	113210	452831	20	226414	75473	301887
41	339621	113210	452831	19	215093	71700	286793
40	339621	113210	452831	18	203773	67926	271699
39	339621	113210	452831	17	192452	64152	256604
38	339621	113210	452831	16	181131	60379	241510
37	339621	113210	452831	15	169811	56605	226416
36	339621	113210	452831	14	158490	52831	211321
35	339621	113210	452831	13	147169	49058	196227
34	339621	113210	452831	12	135848	45284	181132
33	339621	113210	452831	11	124528	41510	166038
32	339621	113210	452831	10	113207	37737	150944
31	339621	113210	452831	9	101886	33963	135849
30	339621	113210	452831	8	90566	30189	120755
29	328300	109436	437736	7	79245	26416	105661
28	316980	105663	422643	6	67924	22642	90566
27	305659	101889	407548	5	56604	18868	75472
26	294338	98115	392453	4	45283	15095	60378
25	283018	94342	377360	3	33962	11321	45283
24	271697	90568	362265	2	22641	7547	30188
23	260376	86794	347170	1	11321	3774	15095

Fuente: Departamento de Educación, Grupo Boletín del Trabajo

BRP SIN CARRERA DE DESARROLLO PROFESIONAL JUNIO 2025

HR	TITULO	MENCION	TOTAL	HR	TITULO	MENCION	TOTAL
44	96757	32253	129010	22	70955	23652	94607
43	96757	32253	129010	21	67730	22577	90307
42	96757	32253	129010	20	64505	21502	86007
41	96757	32253	129010	19	61279	20427	81706
40	96757	32253	129010	18	58054	19352	77406
39	96757	32253	129010	17	54829	18277	73106
38	96757	32253	129010	16	51604	17202	68806
37	96757	32253	129010	15	48379	16127	64506
36	96757	32253	129010	14	45153	15051	60204
35	96757	32253	129010	13	41928	13976	55904
34	96757	32253	129010	12	38703	12901	51604
33	96757	32253	129010	11	35478	11826	47304
32	96757	32253	129010	10	32252	10751	43003
31	96757	32253	129010	9	29027	9676	38703
30	96757	32253	129010	8	25802	8601	34403
29	93532	31178	124710	7	22577	7526	30103
28	90307	30103	120410	6	19351	6451	25802
27	87081	29028	116109	5	16126	5376	21502
26	83856	27953	111809	4	12901	4300	17201
25	80631	26878	107509	3	9676	3225	12901
24	77406	25802	103208	2	6450	2150	8600
23	74180	24727	98907	1	3225	1075	4300

Fuente: Departamento de Educación, Grupo Boletín del Trabajo

MODELO DE CONTRATO DOCENTE

CONTRATO DE TRABAJO DOCENTE - LEY N° 20.903

En _____, a **01 Septiembre de 2024**, entre la **CORPORACION EDUCACIONAL** _____, Colegio Particular Subvencionado Rut **XXXXXXXX-K**, representada por doña XXXXX, Rut **XXXXX-0**, ambos domiciliados para estos efectos en calle _____ N° _____, de la ciudad de _____, en adelante **"el empleador"** y don _____, **RUT XXXXXXXX-X**, de nacionalidad chilena, estado civil _____, procedente de _____, domiciliado en _____ N° _____, comuna de _____, correo electrónico _____ en adelante **"el trabajador"**, se suscribe el siguiente anexo de contrato de trabajo de acuerdo al Artículo 5° y 11° del Código del Trabajo.

PRIMERO: El trabajador se compromete y obliga a prestar servicios como **PROFESOR** de _____ en el establecimiento Educacional denominado Corporación Educacional _____, Comuna de _____, pudiendo ser trasladado a otro domicilio o labores similares dentro de la ciudad por causa justificada, sin que ello importe menoscabo para el trabajador, todo ello sujeto a las necesidades operativas del colegio.

SEGUNDO: Son también parte integrante de este contrato las estipuladas como deberes, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Reglamento de orden, Higiene y Seguridad, el Reglamento de Convivencia y Proyecto Educativo vigente en el establecimiento educacional, que conjuntamente con la firma de este contrato el trabajador recibe y del cual declara conocerlo y aceptarlo. Las partes están de acuerdo que cualquier infracción por parte del trabajador de las obligaciones y prohibiciones que aparecen con dicha sanción expresa en el Reglamento Interno, se considerará para este efecto como falta grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo individual, de conformidad al artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

TERCERO: Sin perjuicio de las cláusulas primeras y segundas de este contrato, el trabajador tendrá las siguientes obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones

- a) Realizar personalmente la labor convenida, liderando el proceso de la Nueva Carrera Docente.
- b) Formar parte activa de los consejos de profesores y de las comisiones de trabajo del establecimiento.
- c) Efectuar el trabajo de acuerdo que imparta la autoridad del colegio.
- d) Cooperar, realizar y dirigir las capacitaciones de mejora para Docentes y Asistentes.
- e) Desempeñar el trabajo con diligencia y colaboración para la mejor marcha del proceso operativo-administrativo y la prosperidad del colegio.
- f) Prestar auxilio, colaboración y ayuda en caso de cualquier emergencia, siniestro o riesgo que se produzca en el establecimiento educacional.

Prohibiciones

- a) Guardar la debida lealtad al empleador en sus diversos aspectos. Las sumas, dádivas, regalos o ventajas recibidas de terceros en razón o en relación con la responsabilidad del trabajador dentro del colegio, constituyen infracción de este deber.
- b) No mantener reserva y no divulgar información confidencial de la empresa de la cual tenga conocimiento con ocasión del trabajo, así como de los asuntos administrativos privados.

CUARTO: La duración de la jornada ordinaria semanal será de trabajo será lo que dispone el artículo N° 22 inciso primero del Código del Trabajo.

Queda convenido entre las partes, que dicho horario, podrá ser modificado al inicio de cada año escolar de acuerdo al artículo 12 del Código del Trabajo, de acuerdo al Plan de Acción y/o Estudio al Proyecto Educativo del Establecimiento, situación que deberá ser comunicada oportunamente. Este horario debe ser respetado, caso contrario, se tomará como falta grave a las obligaciones del contrato.

QUINTO: Las remuneraciones convenidas en el contrato de trabajo o en otras convenciones que complementen, modifiquen o actualicen el presente instrumento sean individuales o colectivas se calcularán por mes calendario, esto es desde el día 1 de cada mes hasta el último día de cada mes y se pagaran el último día hábil de cada mes, o el día hábil anterior si es que la fecha de pago cae en día sábado domingo o festivo, de acuerdo a lo solicitado por el trabajador se acuerda que el pago se realizara mediante deposito/transferencia en la cuenta bancaria informada por el trabajador(a) de la cual es titular.

Se deja constancia que la remuneración mensual deberá ser en la Cuenta _____ del Banco _____

HABERES (Imponibles y tributables)	MONTO \$
SUELDO BASE (RBMN)	
Zona	
BRP	
ATDP	
OTROS NO IMPONIBLES	
TOTAL IMPONIBLE	

SEXTO: La jornada de trabajo quedará distribuida de la siguiente manera, considerando las horas lectivas y no lectivas de acuerdo al artículo 69 del Estatuto Docente.

Las horas no lectivas serán distribuidas de acuerdo al artículo 20 del Decreto 453 y considerar a lo menos el 50% de las horas no lectivas para la Planificación y Preparación de clases:

MAÑANA							
Nº	Entrada	Salida	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
1	8:30	9:15					
2	9:15	10:00					
3	10:15	11:00					
4	11:00	11:45					
5	12:00	12:45					
6	12:45	13:30					
	INGRESO		8:20	8:20	8:20	8:20	8:20
	SALIDA		13:30	13:30	13:30	13:30	13:30
	RESUMEN POR DIA		5 h y 10 m	5 h y 10 m	5 h y 10 m	5 h y 10 m	5 h y 10 m

TARDE							
Nº	Entrada	Salida	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
1	14:30	15:15					
2	15:15	16:00					
3	16:05	16:50					
4	16:50	17:35				GPT 16:30	
						GPT 18:00	
5							
6							
	INGRESO		13:50	13:50	13:50	16:30	
	SALIDA		17:00	17:00	18:20	18:00	
	RESUMEN POR DIA		3 h y 10 m	3 h y 10 m	4 h y 30 m	1 h y 10 m	

SEPTIMO: Las horas no lectivas de acuerdo al artículo cuarto transitorio de la ley 20903 quedara distribuida de la siguiente manera:

Preparación de clases (a lo menos el 50% en bloque)	
Atención de apoderados	
Talleres	
Reunión de apoderados	
Claustro docente	

OCTAVO: El trabajador declara bajo su responsabilidad que el Bono de Reconocimiento Profesional es imponible y tributable y no es parte de la base de cálculos.

NOVENO: Las partes convienen en que cualquier otro beneficio que el Empleador otorgue al trabajador fuera de lo estipulado en este contrato y de lo dispuesto por la Ley, Se entenderá conferido a título de mera liberalidad y no conferirá, por lo tanto. Derecho del trabajador, pudiendo el Empleador modificarlo o suprimirlo a su entera voluntad.

DECIMO: El Feriado Legal de acuerdo al artículo 41 del Estatuto Docente, los docentes gozarán de feriado por el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente de cada año. Durante dichas interrupciones, podrán ser convocados a cumplir actividades de capacitación, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

UNDECIMO: El presente contrato es de **Plazo Indefinido** (Revisar cada caso en particular)

DUODECIMO: Se dejará constancia que el trabajador ingresa a prestar servicio para el empleador el día _____ y se encuentra afiliado a AFP _____ y como institución de salud a Isapre _____

DECIMO TERCERO: Este contrato de trabajo se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del empleador y otro se entrega en este acto al trabajador, quien declara haberlo recibido en su entera satisfacción.

XXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION EDUC. XXXXXXXX
EMPLEADOR

XXXXXXXXXX
XXXXXXXX-0
DOCENTE

MODELO DE CONTRATO ASISTENTE PROFESIONAL

CONTRATO DE TRABAJO - LEY N° 21.109

ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN / ÁREA PROFESIONAL. TÉCNICO, ADMINISTRATIVOS Y/O AUXILIARES

En _____, a **01 marzo de 2024** entre la **CORPORACION EDUCACIONAL** _____, Colegio Particular Subvencionado Rut **XXXXXXXX-K**, representada por doña XXXXX, Rut **XXXXX-0**, ambos domiciliados para estos efectos en calle _____ N° _____, de la ciudad de _____, en adelante **“el empleador”** y don _____, **RUT XXXXXXXX-X**, de nacionalidad chilena, estado civil _____, procedente de _____, domiciliado en _____ N° _____, comuna de _____, correo electrónico _____ en adelante **“el trabajador”**, se suscribe el siguiente anexo de contrato de trabajo de acuerdo al Artículo 5° y 11° del Código del Trabajo.

PRIMERO: Aceptar las condiciones del cargo, sus funciones, unidades de competencia en su dimensión y sub dimensión según requerimiento del empleador.

Área Ocupacional:

Velar por la integridad de los alumnos de la comunidad educativa, incorporando el desarrollo de valores y hábitos en la misma, realizando funciones complementarias a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, según lo establecido en reglamento de convivencia escolar y todas las normas asociadas al rol educacional. Se establece como condición de entrada del cargo el tener cursado cuarto medio, el no contar con antecedentes delictuales ni de maltrato infantil. Se le solicitara 3 años en el cargo. en la misma, realizando funciones complementarias a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, según lo establecido en reglamento de convivencia escolar y todas las normas asociadas al rol educacional. se establece como condición de entrada del cargo el tener cursado cuarto medio, el no contar con antecedentes delictuales ni de maltrato infantil. Se le solicitara 3 años en el cargo.

Perfiles del Cargo:

Funciones específicas:

SEGUNO: El trabajador se compromete y obliga a prestar servicios como **Asistente de la Educación como** _____ en el establecimiento Educacional denominado Fundación Educacional _____, Comuna de _____, pudiendo ser trasladado a otro domicilio o labores similares dentro de la ciudad por causa justificada, sin que ello importe menoscabo para el trabajador, todo ello sujeto a las necesidades operativas del colegio.

TERCERO: Son también parte integrante de este contrato las estipuladas como deberes, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Reglamento de orden, Higiene y Seguridad, el Reglamento de Convivencia y Proyecto Educativo vigente en el establecimiento educacional, que conjuntamente con la firma de este contrato el trabajador recibe y del cual declara conocerlo y aceptarlo. Las partes están de acuerdo que cualquier infracción por parte del trabajador de las obligaciones y prohibiciones que aparecen con dicha sanción expresa en el Reglamento Interno, se considerará para este efecto como falta grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo individual, de conformidad al artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

CUARTO: Sin perjuicio de las cláusulas primeras y segundas de este contrato, el trabajador tendrá las siguientes obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones

- a) Realizar personalmente las labores asignadas
- b) Formar parte activa del equipo de apoyo liderado por dependencia.
- c) Efectuar el trabajo de acuerdo que imparta el plan de trabajo de la Inspectoría General.
- d) Desempeñar el trabajo con diligencia y colaboración para la mejor marcha del proceso operativo-administrativo y la prosperidad del colegio, monitoreando el PME y PIE
- e) Prestar auxilio, colaboración y ayuda en caso de cualquier emergencia, siniestro o riesgo que se produzca en el establecimiento educacional.
- f) Guardar la debida lealtad al empleador en sus diversos aspectos. Las sumas, dádivas, regalos o ventajas recibidas de terceros en razón o en relación con la responsabilidad del trabajador dentro del colegio, constituyen infracción de éste deber.

Prohibiciones:

- a) Mantener reserva y no divulgar información confidencial de la empresa de la cual tenga conocimiento con ocasión del trabajo, así como de los asuntos administrativos privados.
- b) No mantener al día toda la información entre el establecimiento y el Mineduc.

QUINTO: La duración de la jornada ordinaria semanal será _____ horas de trabajo, en horario de _____ a _____ horas de lunes a viernes.

Queda convenido entre las partes, que dicho horario, podrá ser modificado al inicio de cada año escolar, de acuerdo al Plan de Acción y/o Estudio al Proyecto Educativo del Establecimiento, situación que deberá ser comunicada oportunamente. Este horario debe ser respetado, caso contrario, se tomará como falta grave a las obligaciones del contrato.

Distribución horaria:

MAÑANA							
Nº	Entrada	Salida	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
1	8:30	9:15					
2	9:15	10:00					
3	10:15	11:00					
4	11:00	11:45					
5	12:00	12:45					
6	12:45	13:30					
	INGRESO		8:20	8:20	8:20	8:20	8:20
	SALIDA		13:30	13:30	13:30	13:30	13:30
	RESUMEN POR DIA		5 h y 10 m	5 h y 10 m	5 h y 10 m	5 h y 10 m	5 h y 10 m

TARDE							
Nº	Entrada	Salida	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
1	14:30	15:15					
2	15:15	16:00					
3	16:05	16:50					
4	16:50	17:35					
	INGRESO		13:50	13:50	13:50	16:30	
	SALIDA		17:00	17:00	18:20	18:00	
	RESUMEN POR DIA		3 h y 10 m	3 h y 10 m	4 h y 30 m	1 h y 10 m	

SEXTO: Las remuneraciones convenidas en el contrato de trabajo o en otras convenciones que complementen, modifiquen o actualicen el presente instrumento sean individuales o colectivas se calcularán por mes calendario, esto es desde el día 1 de cada mes hasta el último día de cada mes y se pagarán el último día hábil de cada mes, o el día hábil anterior si es que la fecha de pago cae en día sábado domingo o festivo, de acuerdo a lo solicitado por el trabajador se acuerda que el pago se realizara mediante deposito/transerencia en la cuenta bancaria informada por el trabajador(a) de la cual es titular.

Se deja constancia que la remuneración mensual deberá ser en la Cuenta _____ del Banco _____.

HABERES (IMPONIBLES Y TRIBUTABLE)	MONTO \$
SUELDO BASE	
19464	
OTROS HABERES NO IMPONIBLES	
TOTAL, IMPONIBLE	

OCTAVO: El Feriado Legal de acuerdo al artículo 41 ley 21109, los asistentes de la educación gozarán de feriado por el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año. Durante dichas interrupciones, podrán ser convocados a cumplir actividades de capacitación, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

NOVENO: El trabajador declara conocer que el Bono Ley 19464, correspondiente a los Asistentes de la Educación, es imponible y tributable y no es parte de la base del Ingreso Mínimo Mensual.

DECIMO: Las partes convienen en que cualquier otro beneficio que el Empleador otorgue al trabajador fuera de lo estipulado en este contrato y de lo dispuesto por la Ley, Se entenderá conferido a título de mera liberalidad y no conferirá, por lo tanto. Derecho del trabajador, pudiendo el Empleador modificarlo o suprimirlo a su entera voluntad.

UNDECIMO: El presente contrato es de Plazo Indefinido

DUODECIMO: Se dejará constancia que el trabajador ingresa a prestar servicio para el empleador el día _____ y se encuentra afiliado a la AFP _____ y como institución de salud a Isapre _____

DECIMOTERCERO: Este contrato de trabajo se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del empleador y otro se entrega en este acto al trabajador, quien declara haberlo recibido en su entera satisfacción.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION EDUCACIONAL XXXXX
EMPLEADOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX-4
TRABAJADOR

MODELO DE CONTRATO DE REEMPLAZO

CONTRATO DE REEMPLAZO DOCENTE

INCISO 2° DEL ARTÍCULO 70 DEL DFL1, ESTATUTO DOCENTE

En _____, a **01 marzo de 2024**, entre la **CORPORACION EDUCACIONAL XXXX**, Colegio Particular Subvencionado Rut **XXXXXXXX-K**, representada por doña XXXXX, Rut **XXXXX-0**, ambos domiciliados para estos efectos en calle _____ N° _____, de la ciudad de _____, en adelante **“el empleador”** y don _____, **RUT XXXXXXXX-X**, de nacionalidad chilena, estado civil _____, procedente de _____, domiciliado en _____ N° _____, correo; _____ comuna de _____, en adelante **“el trabajador”**, se suscribe el siguiente Contrato de Trabajo por reemplazo de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 70 de la ley 19.070, Estatuto Docente

PRIMERO: Don/ña, _____, de profesión Profesor(a) de _____ se compromete a ejecutar el trabajo de REEMPLAZO DOCENTE de la(s) asignatura(s) de _____, quien reemplaza a Don/ña, _____, de profesión Profesor(a) de _____, desde el _____ al _____, mientras dure la licencia médica por Pre Natal, en el Establecimiento Educativo “XXXXXXX”, ubicado en XXXXXXXX.

El/La trabajador/a se obliga y compromete expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Dirección del establecimiento, La Supervisión Técnica Pedagógica, y acepta acatar en todas sus partes las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, las que declara conocer y que, para estos efectos se consideran parte integrante del presente contrato, reglamento del cual el/la trabajador/a recibe un ejemplar en este acto.

SEGUNDO: La Jornada de trabajo será de ____ horas semanales distribuida en actividades que se desarrollan según el sistema de funcionamiento del establecimiento y de acuerdo con el horario y funciones asignadas al titular al inicio del año escolar y es parte íntegra de este contrato, las que incluirá tanto docencia en aula como labores curriculares no lectivas de acuerdo con el siguiente horario:

MAÑANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
INGRESO					
SALIDA					
RESUMEN POR DIA					
TARDE					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
INGRESO					
SALIDA					
RESUMEN POR DIA					

TERCERO: El/La trabajador/a percibirá una **RENDA BÁSICA MÍNIMA NACIONAL (RBMN)** de \$**000.000** (en palabras pesos) mensual, más las asignaciones que le correspondan por ley, a saber; Bonificación Proporcional Ley 19.933 de \$ **00.000** (en palabras pesos), Bonificación Proporcional Ley 19.410 de \$ **00.000** (en palabras pesos), y además, Asignación de Experiencia \$ **xx** (), sumando un total imponible mensual de \$ **000.000** (en palabras pesos). Dicha remuneración será cancelada por mes vencido, por medio de depósito en CUENTA RUT BANCO ESTADO o en CUENTA CORRIENTE PERSONAL, informada por el/la trabajador/a.

Bono Reconocimiento Profesional, Asignación Excelencia Académica, Asignación Excelencia pedagógica, Bono de Desempeño Difícil, Complemento de Zona u otros, serán pagados una vez que estos montos sean recibidos por la Fundación y procesados administrativamente, siempre y cuando le corresponda al trabajador.

Las deducciones que el Empleador podrá, según los casos, practicar a las remuneraciones, son todas aquéllas que dispone el artículo 58 del Código del Trabajo. El/La trabajador/a autoriza desde ya que cualquier pago que se le hubiese efectuado por error, le sea descontado en su remuneración siguiente con los topes legales.

HABERES (Imponibles y tributables)	MONTO \$
SUELDO BASE (RBMN)	
TOTAL IMPONIBLE	

CUARTO: El/La trabajador/a, asimismo, acepta y autoriza al Empleador para que haga las deducciones que establecen las leyes vigentes y, para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos de acuerdo al Título VII, de las sanciones y multas, establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en caso de que procedieren.

QUINTO: El presente Contrato tiene carácter de REEMPLAZO, por licencia del/la titular docente _____ y su terminación se registrará por las normas legales pertinentes establecidas sólo en el Estatuto Docente. El Profesor reemplazante, toma conocimiento, que todo Contrato de reemplazo no es parte de las causales de termino establecidas en el Código del Trabajo, para lo cual el termino de reemplazo no deduce carta de aviso y tampoco Finiquito por termino de relación laboral, estableciéndose que es un contrato con funciones transitorias por reemplazo.

SEXTO: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales establecidas en la Ley 19070 que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción, que tengan relación con el contratado y que obliguen a la Fundación.

SEPTIMO: Se deja expresa constancia que el trabajador(a), acepta que frente a cualquier incumplimiento a las cláusulas de contrato, faculta al empleador dar termino en lo inmediato del Contrato de reemplazo.

OCTAVO: Para efectos previsionales dejara constancia que el trabajador ingresa a prestar servicio para el empleador el día _____ y se encuentra afiliado a la AFP _____ y como institución de salud a Isapre _____

NOVENO: Se deja expresa constancia que el presente contrato de reemplazo se inicia el _____ y termina _____.

DECIMO: El siguiente contrato de reemplazo, por no ser parte de un Contrato adscrito al DFL1, es un contrato de reemplazo de acuerdo al artículo 70 del Decreto 453 de la Ley 19070 y lo estipulado en el inciso 2° del artículo 79 de la ley 19.070, Estatuto Docente.

UNDECIMO: Este contrato de trabajo se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del empleador y otro se entrega en este acto al trabajador, quien declara haberlo recibido en su entera satisfacción.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACION EDUCACIONAL XXXXX

EMPLEADOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX-4

TRABAJADOR

MODELO DE CONTRATO RESIDUAL

CONTRATO DE TRABAJO RESIDUAL DOCENTE

ARTICULO 79 ESTATUTO DOCENTE

En _____, a **26 Febrero de 2024**, entre la **CORPORACION EDUCACIONAL** _____, Colegio Particular Subvencionado Rut **XXXXXXXX-K**, representada por doña XXXXX, Rut **XXXXX-0**, ambos domiciliados para estos efectos en calle _____ N° _____, de la ciudad de _____, en adelante **“el empleador”** y don _____, **RUT XXXXXXXX-X**, de nacionalidad chilena, estado civil _____, procedente de _____, domiciliado en _____ N° _____, comuna de _____, correo electrónico _____ en adelante **“el trabajador”**, se suscribe el siguiente anexo de contrato de trabajo de acuerdo al Artículo 5° y 11° del Código del Trabajo.

PRIMERO: El trabajador se compromete y obliga a prestar servicios como **EDUCADORA DE PARVULOS** en el establecimiento Educacional denominado Corporación Educacional _____, Comuna de _____, pudiendo ser trasladado a otro domicilio o labores similares dentro de la ciudad por causa justificada, sin que ello importe menoscabo para el trabajador, todo ello sujeto a las necesidades operativas del colegio.

SEGUNDO: Son también parte integrante de este contrato las estipuladas como deberes, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Reglamento de orden, Higiene y Seguridad, el Reglamento de Convivencia y Proyecto Educativo vigente en el establecimiento educacional, que conjuntamente con la firma de este contrato el trabajador recibe y del cual declara conocerlo y aceptarlo. Las partes están de acuerdo que cualquier infracción por parte del trabajador de las obligaciones y prohibiciones que aparecen con dicha sanción expresa en el Reglamento Interno, se considerará para este efecto como falta grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo individual, de conformidad al artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

TERCERO: Sin perjuicio de lo pactado, se pacta en este Acto un Contrato Residual entre el _____ al _____ de febrero de 2024.

CUARTO: La duración de la jornada ordinaria semanal será de trabajo será lo que dispone el artículo N° 22 del Código del Trabajo.

Queda convenido entre las partes, que dicho horario, podrá ser modificado al inicio de cada año escolar de acuerdo al artículo 12 del Código del Trabajo, de acuerdo al Plan de Acción y/o Estudio al Proyecto Educativo del Establecimiento, situación que deberá ser comunicada oportunamente. Este horario debe ser respetado, caso contrario, se tomará como falta grave a las obligaciones del contrato.

QUINTO: Las remuneraciones convenidas en el contrato de trabajo o en otras convenciones que complementen, modifiquen o actualicen el presente instrumento sean individuales o colectivas se calcularán por mes calendario, esto es desde el día 1 de cada mes hasta el último día de cada mes y se pagaran el último día hábil de cada mes, o el día hábil anterior si es que la fecha de pago cae en día sábado domingo o festivo, de acuerdo a lo solicitado por el trabajador se acuerda que el pago se realizara mediante deposito/transferencia en la cuenta bancaria informada por el trabajador(a) de la cual es titular.

Se deja constancia que la remuneración mensual deberá ser en la Cuenta _____ del Banco _____

HABERES (Imponibles y tributables)	MONTO \$
SUELDO BASE (RBMN)	
Zona	
BRP	
LEYES	
OTROS NO IMPONIBLES	
TOTAL IMPONIBLE	

SEXTO: La jornada de trabajo quedará distribuida de la siguiente manera, considerando las horas lectivas y no lectivas de acuerdo al artículo 69 del Estatuto Docente.

Las horas no lectivas serán distribuidas de acuerdo al artículo 20 del Decreto 453 y considerar a lo menos el 50% de las horas no lectivas para la Planificación y Preparación de clases:

SEPTIMO: El trabajador declara bajo su responsabilidad que el Bono de Reconocimiento Profesional es imponible y tributable.

OCTAVO: El presente contrato es de Plazo Fijo Residual

NOVENO: Se dejará constancia que el trabajador ingresa a prestar servicio para el empleador el día _____ y se encuentra afiliado a AFP _____ y como institución de salud a Isapre _____

DECIMO: Este contrato de trabajo se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del empleador y otro se entrega en este acto al trabajador, quien declara haberlo recibido en su entera satisfacción.

XXXXXXXXXX

REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACION EDUC. XXXXXXXX

EMPLEADOR

XXXXXXXXXX

XXXXXXXX-0

DOCENTE



CALENDARIO 2025

Enero

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Marzo

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Junio

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Julio

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Agosto

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Septiembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Noviembre

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MESA CENTRAL
22 96 40 600

Arturo Prat #1268
Santiago Centro

www.portaldesoluciones.cl